



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: **110013342050-2018-00049-00**
Demandante: NYDIA OSES CABRERA
Demandada: LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto: Auto concede recurso de apelación contra sentencia

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el expediente de la referencia a efecto de resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, proferida de manera escrita el pasado **30 de abril de 2021**, encargada de acceder a las pretensiones de la demanda.

Al respecto se tiene que el numeral 1º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación contra sentencias debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Así mismo, el numeral 2º del artículo ibidem, determina que cuando contra la sentencia de primera instancia de carácter condenatorio (total o parcial) se interponga recurso de apelación, se citará a audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

En el presente asunto evidencia el Juzgado que la señora apoderada de la entidad demandada procedió a presentar recurso de apelación el día **16 de junio de 2021** a través de radicación del memorial al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora bien, la sentencia condenatoria fue notificada a las partes a través de los canales digitales autorizados para la remisión de notificaciones y comunicaciones, el día **2 de junio de 2021**, conforme con la gestión realizada por la Secretaría del Juzgado 50 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

No observa el Juzgado solicitud de las partes a través de la cual, de común acuerdo, requieran la realización de la audiencia de conciliación, así como tampoco fue presentada fórmula conciliatoria, situación que impone conceder el recurso de apelación sin que se adelante la convocatoria a la diligencia de que trata el numeral 2º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y disponer en consecuencia la remisión del expediente al superior, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Despacho **dispone:**

PRIMERO. Conceder en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria - Sección Segunda-, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 30 de abril de 2021 LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría del Juzgado de origen, **remítase** el expediente y sus anexos al H. **Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sala Transitoria - Sección Segunda-** para lo de su competencia, dejando las constancias a que haya lugar.

TERCERO. - Notifíquese la providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las cuentas de correo que aparecen registradas en el expediente.

Parte	Dirección electrónica
Parte demandante: Dr. Germán Contreras Hernández	germancontrerashernandez10@yahoo.com.ar
Parte demandada: Dra. Nancy Yamile Moreno Piñeros	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co nancyy.moreno@fiscalia.gov.co
Ministerio Público: Procurador 195 Judicial para Asuntos Administrativos Dr. Mauricio Román Bustamante	mroman@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
JUEZ

Firmado Por:

Clemente Martinez Araque
Juez
02 Transitorio
Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63180a239658d90d1c0c9c453299e0c2e425aeac78c05d0272ffa13b25d4c599

Documento generado en 25/08/2021 09:25:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: **110013342050-2018-00145-00**
Demandante: **MARTÍN ALONSO SANABRIA VARGAS**
Demandada: **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Asunto: **Auto concede recurso de apelación contra sentencia**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el expediente de la referencia a efecto de resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, proferida de manera escrita el pasado **20 de mayo de 2021**, encargada de acceder a las pretensiones de la demanda.

Al respecto se tiene que el numeral 1º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación contra sentencias debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Así mismo, el numeral 2º del artículo ibidem, determina que cuando contra la sentencia de primera instancia de carácter condenatorio (total o parcial) se interponga recurso de apelación, se citará a audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

En el presente asunto evidencia el Juzgado que la señora apoderada de la entidad demandada procedió a presentar recurso de apelación el día **17 de junio de 2021** a través de radicación del memorial al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora bien, la sentencia condenatoria fue notificada a las partes a través de los canales digitales autorizados para la remisión de notificaciones y comunicaciones, el día **2 de junio de 2021**, conforme con la gestión realizada por la Secretaría del Juzgado 50 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

No observa el Juzgado solicitud de las partes a través de la cual, de común acuerdo, requieran la realización de la audiencia de conciliación, así como tampoco fue presentada fórmula conciliatoria, situación que impone conceder el recurso de apelación sin que se adelante la convocatoria a la diligencia de que trata el numeral 2º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y disponer en consecuencia la remisión del expediente al superior, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Despacho **dispone:**

PRIMERO. Conceder en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria - Sección Segunda-, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 20 de mayo de 2021 LA NACIÓN – FISCALÍA GENRAL DE LA NACIÓN que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría del Juzgado de origen, **remítase** el expediente y sus anexos al H. **Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria - Sección Segunda-** para lo de su competencia, dejando las constancias a que haya lugar.

TERCERO. - Notifíquese la providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las cuentas de correo que aparecen registradas en el expediente.

Parte	Dirección electrónica
Parte demandante: Dr. Fabián Ramiro Arciniegas Sánchez	fabian655@hotmail.com
Parte demandada: Fiscalía General de la Nación Dra. Nancy Yamile Moreno Piñeros	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co nancyy.moreno@fiscalia.gov.co
Ministerio Público: Procurador 195 Judicial para Asuntos Administrativos Dr. Mauricio Román Bustamante	mroman@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
JUEZ

Firmado Por:

Clemente Martinez Araque
Juez
02 Transitorio
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72f818fcf3efa636cc5596ec2e224cc45bbd9fe426922e0f07602a11f1dc1188

Documento generado en 25/08/2021 09:25:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: **11001334205020180039700**
Demandante: CLAUDIA INES CRUZ PEDRAZA
Demandada: Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto: Auto concede recurso de apelación contra sentencia

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el expediente de la referencia a efecto de resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, proferida de manera escrita el pasado **veinte (20) de mayo de 2021**, encargada de acceder a las pretensiones de la demanda.

Al respecto se tiene que el numeral 1º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación contra sentencias debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Así mismo, el numeral 2º del artículo ibidem, determina que cuando contra la sentencia de primera instancia de carácter condenatorio (total o parcial) se interponga recurso de apelación, se citará a audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

En el presente asunto evidencia el Juzgado que el señor apoderado de la entidad demandada procedió a presentar recurso de apelación el día **jueves, 10 de junio de 2021**, a través de radicación del memorial al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora bien, la sentencia condenatoria fue notificada a las partes a través de los canales digitales autorizados para la remisión de notificaciones y comunicaciones, el día **miércoles 2 de junio de 2021** conforme con la gestión realizada por la Secretaría del Juzgado 50 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

No observa el Juzgado solicitud de las partes a través de la cual, de común acuerdo, requieran la realización de la audiencia de conciliación, así como tampoco fue presentada fórmula conciliatoria, situación que impone conceder el recurso de apelación sin que se adelante la convocatoria a la diligencia de que trata el numeral 2º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y disponer en consecuencia la remisión del expediente al superior, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Despacho **dispone**:

PRIMERO. Conceder en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria - Sección Segunda-, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandada Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial , en contra de la sentencia proferida el Catorce (14) de mayo de2021 que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría del Juzgado de origen, **remítase** el expediente y sus anexos al H. **Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sala Transitoria - Sección Segunda-** para lo de su competencia, dejando las constancias a que haya lugar.

TERCERO. - Notifíquese la providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las cuentas de correo que aparecen registradas en el expediente.

Parte	Dirección electrónica
Parte demandante: Dr. Favio Flórez Rodríguez	favioflorezrodriguez@hotmail.com
Parte demandada: Dra. Luz Elena Botero Larrarte	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co luz.botero@fiscalia.gov.co
Ministerio Público: Procurador 195 Judicial para Asuntos Administrativos Dr. Mauricio Román Bustamante	mroman@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
JUEZ

Firmado Por:

Clemente Martinez Araque
Juez
02 Transitorio

Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47ef573cc002e6374e0894975a294bc9695a3872f47b2b7882db0971194b12b5

Documento generado en 24/08/2021 01:17:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Clemente Martinez Araque
Juez
02 Transitorio
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f42f3a6b2d9b14c8093e35e15dd62e1f74bd0a7dfe43534b9131135db0de38**

Documento generado en 25/08/2021 09:25:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: **11001334205020180044200**
Demandante: EDGAR JAVIER BARRETO CABALLERO
Demandada: Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto: Auto concede recurso de apelación contra sentencia

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el expediente de la referencia a efecto de resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, proferida de manera escrita el pasado **veinte (20) de mayo de 2021**, encargada de acceder a las pretensiones de la demanda.

Al respecto se tiene que el numeral 1º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación contra sentencias debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Así mismo, el numeral 2º del artículo ibidem, determina que cuando contra la sentencia de primera instancia de carácter condenatorio (total o parcial) se interponga recurso de apelación, se citará a audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

En el presente asunto evidencia el Juzgado que la señora apoderada de la entidad demandada procedió a presentar recurso de apelación el día **jueves, 10 de junio de 2021**, a través de radicación del memorial al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora bien, la sentencia condenatoria fue notificada a las partes a través de los canales digitales autorizados para la remisión de notificaciones y comunicaciones, el día **miércoles 2 de junio de 2021** conforme con la gestión realizada por la Secretaría del Juzgado 50 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

No observa el Juzgado solicitud de las partes a través de la cual, de común acuerdo, requieran la realización de la audiencia de conciliación, así como tampoco fue presentada fórmula conciliatoria, situación que impone conceder el recurso de apelación sin que se adelante la convocatoria a la diligencia de que trata el numeral 2º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y disponer en consecuencia la remisión del expediente al superior, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Despacho **dispone:**

PRIMERO. Conceder en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria - Sección Segunda-, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandada Nación - Fiscalía General de la Nación, en contra de la sentencia proferida el veinte (20) de mayo de 2021 que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría del Juzgado de origen, **remítase** el expediente y sus anexos al H. **Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sala Transitoria - Sección Segunda-** para lo de su competencia, dejando las constancias a que haya lugar.

TERCERO. - Notifíquese la providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las cuentas de correo que aparecen registradas en el expediente.

Parte	Dirección electrónica
Parte demandante: Dr. Marco Emilio Sánchez Acevedo	ius@iusatic.com
Parte demandada: Dra. Luz Elena Botero Larrarte	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co luz.botero@fiscalia.gov.co
Ministerio Público: Procurador 195 Judicial para Asuntos Administrativos Dr. Mauricio Román Bustamante	mroman@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
JUEZ

Firmado Por:

Clemente Martinez Araque

Juez

02 Transitorio

Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3de787440d9b394a25bbebad48ab3653181463a45876c6cff6d416baa64693ed

Documento generado en 24/08/2021 01:17:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Clemente Martinez Araque
Juez
02 Transitorio
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0978d35dadf1f92eb85644b14999578d476baf46392b642786df2cf24008f5b4**

Documento generado en 25/08/2021 09:25:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	11001-33-35-018-2015-00353-00
Demandante:	JULIO ERNESTO ORTIZ
Demandado:	UGPP
Acción:	EJECUTIVO
Asunto:	REQUIERE PARTE EJECUTANTE – PONE EN CONOCIMIENTO

Mediante auto del 13 de mayo de 2021, se requirió a la parte ejecutante para que allegara unas documentales, para darle continuidad al proceso con los herederos correspondientes. De la misma manera a la entidad ejecutada para que informara que persona sustituyó la pensión de jubilación del señor JULIO ERNESTO ORTIZ, y la dirección para notificación de dicha persona.

Con ocasión a lo anterior, la entidad allegó respuesta al requerimiento informando que a la fecha no obra reconocimiento alguno de sustitución pensional del señor Julio Ernesto Ortiz, pero que se evidencia la presentación de una solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes de fecha 21 de abril de 2021 por parte de la señora María Josefa Garzón identificada con C.C Nro. 20.312.042, la cual se encuentra en trámite de estudio por parte de la unidad.

De la misma manera, fue allegado por parte de la señora María Josefa Garzón de Ortiz, por correo electrónico el 15 de junio de 2021, memorial en el que indica que era la esposa del señor Julio Ernesto Ortiz. Que se comunicó con la empresa jurídica ACOPRES SAS, para solicitar información respecto al poder que les fue otorgado, sin recibir ninguna respuesta. Que por lo anterior no tiene ningún conocimiento del trámite ha realizar. Que presentó solicitud ante FOPEP para el reconocimiento de la sustitución pensional y allega los siguientes documentos:

Registro civil de defunción del ejecutante; registros civiles de nacimiento de sus hijos (algunos se allegaron ilegibles); copia de su cédula de ciudadanía; copia de registro civil de matrimonio con el señor Julio Ernesto Ortiz y copia de envío de correo a ACOPRES SAS.

H verificado el Despacho que el apoderado de la parte demandante, no ha realizado manifestación alguna ni ha arrimado los documentos que le han sido solicitados.

Por lo anterior, se pone en conocimiento la manifestación de la señora María Josefa Garzón al apoderado de la parte ejecutante y se le requerirá nuevamente, con el fin de que proceda a dar respuesta a lo solicitado por este Despacho judicial, junto con los documentos legibles necesarios para seguir con el trámite de la sucesión procesal (de ser el caso) . Acompañando el poder o poderes respectivos donde lo faculten, para la continuación del proceso con los herederos correspondientes. Lo anterior de conformidad con el contenido del artículo 681 del C.G.P. Para lo anterior se le concede el término de quince (15) días.

De la misma manera se le informa a la señora María Josefa Garzón que en caso de que haya hijos del señor Julio Ernesto Ortiz, aporte los registros civiles de nacimiento legibles, que acrediten parentesco. Lo anterior teniendo en cuenta que algunos de los aportados están borrosos. Adicionalmente (de ser el caso) deberá aportarse poder otorgado a un profesional del derecho para que puedan hacer parte dentro de las presentes diligencias.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 160 y 306 del CPACA y el artículo 74 del CGP, que prevén que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, la manifestación de la señora María Josefa Garzón de Ortiz, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que de efectúe pronunciamiento y aporte los documentos necesarios para la sucesión procesal, de conformidad con la parte considerativa. Para lo anterior se le concede el término de quince (15) días.

TERCERO: INFORMAR a la señora María Josefa Garzón que en caso de que haya hijos del señor Julio Ernesto Ortiz, debe aportar los registros civiles de nacimiento legibles, los cuales que acrediten parentesco. Teniendo en cuenta que algunos de los aportados están ilegibles. Adicionalmente deberá aportar poder otorgado a un profesional del derecho para que puedan hacer parte dentro de las presentes diligencias. De acuerdo a la parte motiva.

CUARTO: En firme el presente auto ingrésese el expediente al Despacho para pronunciarse sobre las liquidaciones del crédito presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito

50



3
Expediente N°. 2015-00353
JULIO ERNESTO ORTIZ

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fd79337a9042611f80343d2f71c97a87132b9bcb0e29760122f01a38ce3c84b
Documento generado en 26/08/2021 02:07:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-42-050-2016-00297-00
Demandante:	ROSA TULIA AMAYA DE AMEZQUITA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
Acción:	EJECUTIVO
Asunto:	CONCEDE RECURSO APELACIÓN – AUTO QUE NEGÓ SOLICITUD DE NULIDAD

Procede el Despacho a resolver lo relativo a la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante en contra del auto del 17 de junio de 2021, por medio del cual se negó la solicitud de nulidad presentada.

CONSIDERACIONES

Para iniciar, es preciso aclarar que la normatividad aplicable al proceso ejecutivo es la prevista en el C.G.P., en consideración a que el trámite correspondiente a dichos procesos, no está regulado en el C.P.C.A. Por lo tanto, se debe dar aplicación a lo establecido en los artículo 298 del CPACA , modificado por el artículo al 80 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 306 ibídem.

Procedencia del recurso.

Con relación a la procedencia del recurso de apelación en los procesos ejecutivos, es pertinente atender lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2011 que remite a la normatividad del C.G.P., que al efecto prevé:

“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

(...).

10. Los demás expresamente señalados en este código.

Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

(...)

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación. Podrá concederse la apelación:

(...)

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo. (...)”
Subrayado por el Despacho.

De las normas citadas, es plausible colegir que el recurso de apelación procede contra los autos que deciden negar el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva, y se debe interponer dentro del término establecido para ello, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto atacado.

Sea del caso indicar, que el recurso fue interpuesto en tiempo teniendo en cuenta que se radico el **23 de junio de 2021** (No.32 Expediente digital) y el auto impugnado fue notificado por estado el **18 de junio de 2021** (No. 31).

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el recurso de apelación elevado contra el auto proferido el 17 de junio de 2021 dentro del proceso de la referencia. En atención a que el expediente se encuentra en formato digital, no se ordenará la reproducción de piezas procesales.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto proferido el 17 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente digital de forma inmediata al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM



Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b431ed3f44bba8b496186ff6904300ecc4440eb000c990044d2caf265204e3**

Documento generado en 26/08/2021 02:07:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 1100133420502016-00424-00
Demandante: GABRIEL RESTREPO LEIVA
Demandado: UGPP
Acción: EJECUTIVO
**Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE – CONFIRMA
PARCIALMENTE SENTENCIA y ORDENA
PRESENTAR LIQUIDACION A LAS PARTES**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A” en sentencia de fecha 22 de abril de 2021 (fl. 167 a 177), a través de la cual confirmó parcialmente la providencia del 15 de marzo de 2017, que ordenó seguir adelante con la ejecución, proferida por éste Juzgado.

Ejecutoriado el presente auto, **a cargo de las partes** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia del 15 de marzo de 2017.

Se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

AMOM

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50



Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **27335809fb1d635535913d92614d90a70439393adea376c3ba5b724101c6ddf9**
Documento generado en 26/08/2021 02:07:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	110013342050-2016-00654-00
Demandante:	ISMENIA AMPARO FIGUEROA CHIMBACO
Demandado:	COLPENSIONES
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE – CONFIRMA SENTENCIA QUE NEGÓ A LAS PRETENSIONES – SIN COSTAS

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, mediante fecha 17 de octubre de 2021, a través del cual confirmó la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, teniendo en consideración que NO se condenó en costas, por Secretaría procédase al archivo del expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FRY

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto fue notificado a las partes
por Estado No. **32 de fecha: 27 DE AGOSTO
DE 2021**

KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Expediente No. 2016-00654
Demandante: ISMENIA AMPARO FIGUEROA CHIMBACO
Demandado: COLPENSIONES

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8f33909fa7863adf3d044f34c3974213f2a64b16dbadac3ca505fcc6dcee38**
Documento generado en 26/08/2021 02:07:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	110013342050-2017-00262-00
Demandante:	MARTHA CECILIA GALINDO MENDOZA
Demandado:	AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE – CONFIRMA SENTENCIA QUE NEGÓ A LAS PRETENSIONES – SIN COSTAS

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, mediante fecha 12 de junio de 2020, a través del cual confirmó la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, teniendo en consideración que NO se condenó en costas, por Secretaría procédase al archivo del expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FRY

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto fue notificado a las partes
por Estado No. **32 de fecha: 27 DE AGOSTO
DE 2021**

KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Expediente No. 2017-00262
Demandante: MARTHA CECILIA GALINDO MENDOZA
Demandado: AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3801c604dc44b5bab889288e90f8b6d4dbc5296d89a5e31397c2cc5e13fbde5**
Documento generado en 26/08/2021 02:07:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 1100133420502018-00128-00
Demandante: JULIO CÉSAR JIMENES JIMENEZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE – CONFIRMA
SENTENCIA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C” en sentencia de fecha 27 de enero de 2021 (fl. 180 a 190), a través de la cual confirmó la sentencia del 5 de febrero de 2019 proferida por el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente, previas las constancias y anotaciones de rigor.

Se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

AMOM

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50



Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **be045b5be7b7d6072aa30a6b24059fe3cab437dc798d742ecdeb77224777a236**
Documento generado en 26/08/2021 02:07:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	110013342050-2018-00152-00
Demandante:	LUIS OSCAR SÁENZ ROJAS
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	REQUIERE INFORME PARTE DEMANDANTE

Mediante auto del 4 de febrero de 2021, se requirió al apoderado de la parte demandante el informe solicitado en audiencia del 6 de noviembre de 2019 y reiterado en autos del 27 de febrero, 30 de noviembre y 22 de octubre de 2020.

Con ocasión a lo anterior, el apoderado de la parte actora allegó por correo electrónico un informe. Sin embargo, se evidencia que lo presentado no cumple a cabalidad con lo solicitado, teniendo en cuenta que no es claro la información que indica y que se le está solicitando bajo los parámetros indicados en la audiencia del 6 de noviembre de 2019, lo cual era:

"presente informe e indique a este Despacho el valor del salario sobre el cual cotizó para pensión y la entidad o Fondo Privado al cual se encontraba afiliada, especificando todas las cotizaciones efectuadas al sistema de seguridad social y pensiones correspondientes a los años en los cuales tuvo contrato de prestación de servicios con el Hospital del Sur.

Para ello deberá aportar a este Despacho además del informe, las certificaciones correspondientes expedidas por las entidades de previsión social o Fondos privados"

Por lo tanto, se le requiere nuevamente para que realice la presentación del informe, bajo las indicaciones ya dadas y de manera clara.

Para lo anterior, se le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, debiendo remitirlo a la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el término de tres (3) días a la parte actora, para que allegue el informe solicitado en audiencia del 6 de noviembre de 2019, de manera completa y como se indicó en dicha audiencia, radicándolo en la

Oficina de Apoyo Judicial de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

Una vez vencido ese término, sin que se haya cumplido la carga impuesta, o se allegue respuesta al requerimiento, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM



Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9446b449744bf65ca2e67df783eb1305b1d8ddce2f7f781293a562e2a4cc9a4e
Documento generado en 26/08/2021 02:07:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	11001-33-42-050-2018-00273-00
Demandante:	VICTORIA AMPARO SÁNCHEZ BUITRAGO
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONPREMAG y FIDUCIARIA LA PREVISORA
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	REQUIERE PRUEBA

Mediante auto dictado en audiencia de pruebas del 16 de febrero de 2021, se solicitó de oficio y a cargo de la parte actora REQUERIR a la SECRETADÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.D.C., para que allegara:

Certificación en la que indique la fecha de vinculación y posesión del cargo en propiedad a la entidad de la señora VICTORIA AMPARO SÁNCHEZ BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.508.256.

Se concedió a la entidad quince (15) días para responder y tres (3) días al apoderado de la parte actora para que tramitara el oficio correspondiente. De la misma manera se instó a la apoderada de la entidad para que allegara el expediente administrativo concediéndosele diez (10) días.

Con ocasión a ello, la apoderada de la entidad allegó lo correspondiente y el apoderado de la parte actora igualmente arrió solicitud a la entidad informando que el correo de la entidad se encuentra bloqueado, allegando prueba de su radicación.

Por lo anterior, siendo necesario que la entidad aporte la respuesta a la solicitud, se le requerirá nuevamente.

En consecuencia, se requerirá a cargo de la parte actora, nuevamente y **POR SEGUNDA VEZ**, a la SECRETADÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.D.C, para que allegue la certificación requerida.

Lo anterior, concediéndole el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación.

Adviértasele a la referida entidad que es su deber colaborar con la administración de justicia, y en consecuencia la respuesta deberá ser suministrada sin dilación alguna en el término otorgado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción judicial conforme lo regulado en el artículo 44 del C.G.P.

Como quiera que el requerimiento se hace a costa y a cargo de la parte actora, se le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que elabore y tramite el oficio correspondiente de conformidad con el presente auto.

2
Expediente Nº. 2018-00273
VICTORIA AMPARO SÁNCHEZ BUITRAGO

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- A costa y cargo de la parte ACTORA **OFÍCIESE**, a la SECRETADÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.D.C., a fin de que remita:

1. Certificación en la que indique la fecha de vinculación y posesión del cargo en propiedad en la entidad de la señora VICTORIA AMPARO SÁNCHEZ BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.508.256.

Adviértasele a la referida entidad que dicha información se requiere con carácter URGENTE, toda vez que se encuentra pendiente el estudio del fondo del asunto y, por ende, se le concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. La respuesta debe ser enviada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido. De la misma manera se le debe indicar que el documento anexo debe ser máximo de 5000 KB.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de tres (3) días a la parte ACTORA, para que elabore y tramite el oficio en cumplimiento del anterior numeral, debiendo remitir inmediatamente la constancia de recibido por parte de la entidad a la cual se dirige, a la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

Una vez vencido ese término, sin que se haya cumplido la carga impuesta, o se allegue respuesta al requerimiento, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM



3
Expediente Nº. 2018-00273
VICTORIA AMPARO SÁNCHEZ BUITRAGO

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo

Juez Circuito

50

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación: **eb3d0212e5fcd9de0173952b081a8bdd58c4d42a00168d1dd6322bd55db60636**

Documento generado en 26/08/2021 02:07:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	11001-33-42-050-2018-00421-00
Demandante:	CLAUDIA JIMENA PASTRANA BURGOS
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	REQUIERE APODERADA ENTIDAD

Observa el Despacho que en auto dictado en audiencia del 9 de febrero de 2021, se requirió nuevamente a la apoderada de la ENTIDAD SUBRED INTEGRADA DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., para que allegara:

1. El expediente administrativo solicitado en la audiencia del 17 de noviembre de 2020, donde se le ordenó dar cumplimiento a su deber legal de aportar los antecedentes administrativos que posea la entidad de la demandante conforme lo prevé el parágrafo primero del artículo 175 del CPACA, lo cual fue reiterado en la audiencia del 2 de diciembre de 2020.

2. Trámite de la solicitud ante la entidad del manual de funciones correspondiente a los años 2011 a 2018 del cargo de ENFERMERA PROFESIONAL y/o cargos afines. Solicitud que se había realizado en la audiencia del 2 de diciembre de 2020.

Con ocasión a lo anterior, la apoderada de la entidad allegó por correo electrónico el 22 de febrero de 2021, el trámite ante la entidad y su respectiva respuesta (No. 34 del expediente digital). Sin embargo, no se ha aportado al proceso el expediente administrativo solicitado.

Por lo anterior, es necesario que la apoderada de entidad allegue el expediente administrativo, como se le está solicitando por parte de éste Juzgado, sin más dilaciones y en su totalidad. Expediente que deberá estar organizado y legible, debidamente foliado y en UN SOLO archivo en PDF, que no pese mas de 5000KB. Se le advierte que el incumplimiento de la orden judicial dará lugar a iniciar proceso para la imposición de sanciones.

Para el aporte de lo solicitado por este Despacho se le concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de éste auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la apoderada de la parte DEMANDADA, a fin de que allegue en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de éste auto, por medio de la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el **expediente administrativo**, como se le está solicitando por parte de éste Juzgado, sin más dilaciones, en su totalidad, de manera organizado y legible, foliado en un solo archivo en PDF que no pese mas de 5000KB, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio por incumplimiento a esta orden judicial.

Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito

50

Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da996940409b3fd9a3d162924bfc32c085c82f2b0fb7f9035a57fdda88a77708**
Documento generado en 26/08/2021 02:07:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 1100133420502018-00443-00
Demandante: GLORIA ELSY RODRIGUEZ PARRA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONA- FONPREMAG - FIDUPREVISORA
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE – CONFIRMA
SENTENCIA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B” en sentencia de fecha 4 de junio de 2020 (fl. 124 a 132), a través de la cual confirmó la sentencia del 25 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente, previas las constancias y anotaciones de rigor.

Se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

AMOM

Firmado Por:
Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50



Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **7c7c79791d8521b3c97bac9963ae1778590df33e35e11e666a788844bf66c948**
Documento generado en 26/08/2021 02:07:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	11001-33-42-050-2018-00474-00
Demandante:	MARTHA LUCÍA ROCHA ÁNGEL
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	Concede recurso – SENTENCIA NIEGA

Observa el Despacho que el 10 de marzo de 2021, la parte actora allegó recurso de apelación interpuesto oportunamente¹, contra la sentencia proferida el 1 de marzo de 2021, por el Juzgado Cincuenta Administrativo de Bogotá, mediante la cual se negó las súplicas de la demanda.

Así las cosas, en cumplimiento a lo consagrado en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., se **CONCEDE el recurso de apelación** en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, **por Secretaría** dispóngase lo pertinente para el envío del expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM

Firmado Por:



¹ Artículo 8 Decreto 806 de 2020

Expediente No. 2019-00367
LUZ STELLA NAVAS VARGAS

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78020470ae4b99880633d847d115a1d96fc5b0be620818b204aebd99450c1f38
Documento generado en 26/08/2021 02:08:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-43-050-2018-00516-00
Demandante:	JOSE SALVADOR SALAMANCA CAMARGO
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	DECIDE EXCEPCIONES Y CORRE TERMINO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 mediante el cual adicionó el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, el Despacho pasa a pronunciarse sobre las excepciones planteadas por la entidad demandada en su escrito de contestación de la demanda.

El Despacho advierte que la parte demandada, contestó la demanda en tiempo, proponiendo las siguientes excepciones:

1. Legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad.
2. Improcedencia de la indexación de las condenas y
3. Compensación

Al respecto, esta Judicatura debe señalar que las excepciones planteadas en los numerales 1 y 2, constituyen argumentos de defensa, que no están clasificadas como excepciones previas y de los cuales habrá de hacerse pronunciamiento al momento de proferir la sentencia. Así mismo se debe decir que los mismos no tienen la virtualidad de inhibir al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

De la misma manera, en cuanto a la excepción de compensación enunciada por la entidad, se evidencia que la entidad no indica en que consiste dicha compensación, ya que solo se limita a indicar que es sobre cualquier suma que resulte probada en el proceso a favor del demandante y que haya sido pagada por su representada, sin que aporte ningún soporte

del cual pretende se realice alguna compensación, por lo cual, tampoco inhibe al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Ahora bien, el Despacho da por cumplidos los presupuestos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199¹ del CPACA, de igual manera vencidos los términos allí establecidos.

Se considera que no se hace necesaria la práctica de pruebas adicionales a las aportadas por las partes, de las cuales ya tienen conocimiento y se incorporan al presente proceso.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 mediante el cual adicionó el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 1º del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y con el inciso 5 del artículo 181 del CPACA², el Despacho procederá a correr traslado por el término común de diez (10) días, para que por escrito las partes formulen sus alegatos de conclusión y el Ministerio público emita concepto si a bien lo tiene.

Una vez vencida la etapa de alegatos, se ingresará el expediente al Despacho para proferir la sentencia anticipada por escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada.

SEGUNDO: Incorporar las pruebas aportadas por las partes al proceso, de las cuales las partes ya tienen conocimiento.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la C.C. No. 80.211.391 y T.P. No. 250.292 del C. S. de la J., para actuar como apoderado PRINCIPAL de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el poder general mediante escritura pública a él otorgado.

¹ Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Así mismo se reconoce personería a la abogada ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA, identificada con la C.C. No. 1.022.376.765 y T.P. No. 267.625 del C. S. de la J., para actuar como apoderada SUSTITUTA de la misma entidad, de conformidad al poder otorgado.

CUARTO: Correr traslado por el término común de diez (10) días, para que por escrito las partes formulen sus alegatos de conclusión y el Ministerio público emita concepto si a bien lo tiene.

QUINTO: Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la trasmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que la correspondencia con destino al expediente, debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la presente providencia y una vez vencido el termino para que las partes presenten sus alegatos por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

AMOM

Firmado Por:
Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9322417dac0d446e56efc40b36b5b3a3a7e773f2a897ef44d9c631b91567cc07
Documento generado en 26/08/2021 02:08:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	110013342050-2019-00147-00
Demandante:	JHON FREDY RODRIGUEZ BOHORQUEZ
Demandado:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	ORDENA REQUERIR

Observa el Despacho que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2021 este Despacho ordenó requerir al apoderado de la parte demandada para que cumpliera con la carga procesal impuesta mediante auto del 10 de septiembre de 2020, esto era de oficiar a la EPS SALUD TOTAL y al FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, para que remitieran a este Despacho Judicial la historia laboral del demandante, y para que certifique bajo qué condición aportó el demandante al sistema integral de Seguridad Social, desde junio de 2013 al 31 de octubre de 2017.

Conforme al requerimiento efectuado, el apoderado de la parte demandada allegó constancia de haber radicado a las respectivas entidades el oficio correspondiente.

Así las cosas, se observa que el FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN allegó a este Despacho judicial la historia laboral del demandante. Sin embargo, no certificó bajo qué condición aportó el demandante al Sistema Integral de Seguridad Social, desde junio de 2013 al 31 de octubre de 2017. Por lo tanto, a costa de la parte demandada se ordenará oficiar nuevamente a la entidad para que allegue de manera completa lo solicitado.

De otra parte, se observa que la EPS SALUD TOTAL no ha aportado lo requerido por este Despacho judicial. Por lo tanto, se ordenará a costa de la parte demandada, oficiar nuevamente, para que remita a este Despacho Judicial la historia laboral del demandante, y para que certifique bajo qué condición aportó el demandante al sistema integral de Seguridad Social, desde junio de 2013 al 31 de octubre de 2017.

Como quiera que el requerimiento se hace a cargo de la parte demandada, se le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que elabore y tramite el oficio correspondiente de

conformidad con el presente auto. Para dicho trámite se deberá realizar a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad respectiva.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: A costa del apoderado de la parte demandada **elabórese y ofíciese nuevamente a la EPS SALUD TOTAL y al FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, para que remitan a este Despacho Judicial la historia laboral del demandante, y para que certifiquen bajo qué condición aportó el demandante al sistema integral de Seguridad Social, desde junio de 2013 al 31 de octubre de 2017.**

Adviértaseles que dicha información se requiere con carácter URGENTE, toda vez que se encuentra pendiente para continuar con el trámite correspondiente, por ende, se les concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación para dar respuesta. Esta debe ser enviada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido. De la misma manera se les debe indicar que el documento anexo debe ser legible, estar debidamente organizado y foliado, en un solo formato en PDF Y pesar máximo 5000 KB.

SEGUNDO.- CONCÉDASE el término de tres (3) días al apoderado de la parte demandada, para que elabore y tramite el oficio en cumplimiento del anterior numeral, debiendo remitir inmediatamente la constancia de recibido a este Despacho a través de la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

Una vez vencido ese término, sin que se haya cumplido la carga impuesta, o se allegue respuesta al requerimiento, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO

JUEZ

FRY

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **32** de fecha: **27 DE AGOSTO DE 2021**

**KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4566901a7674b2f807e0bf6e6ebd86ce4a011a110e96863f1ea8d8260795cf2e

Documento generado en 26/08/2021 02:08:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	110013342050-2019-00163-00
Demandante:	SANDRA CAMARGO LORENA BAQUERO
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Medio de control:	NYR
Asunto:	ORDENA OFICIAR

Previo a cerrar etapa probatoria, observa el Despacho que una vez verificadas las pruebas aportadas al expediente se evidencia que faltan de las pruebas solicitadas en audiencia inicial, conforme a lo siguiente:

1. Copia de los contratos suscritos entre la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. y la demandante, desde el día 15 de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2017.
2. Certificación que contenga el salario, las prestaciones sociales, vacaciones remuneradas, subsidios, beneficios salariales, así como extra salariales, primas y demás beneficios pactados convencionalmente, que devenga un AUXILIAR DE ENFERMERIA de planta o su equivalente en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
3. En el numeral quinto únicamente se solicitará las planillas de horarios, los cronogramas de funciones en forma mensual y el manual de funciones específico del cargo de Auxiliar de enfermería o su equivalente en el área de la salud, teniendo en cuenta que ello se relaciona con los hechos y las pretensiones de la demanda.
4. Una relación acumulada y detallada, por turnos de todos los años de prestación de servicio de la demandante a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. con indicación de lo siguiente:
 - Fecha y hora de entrada y de salida por cada uno de sus turnos.
 - Discriminación acumulada de lo anterior en:
 - i. Horas diurnas (6am a 9.59PM)
 - ii. Horas nocturnas (10 pm a 5:59am)
 - iii. Horas dominicales diurnas (6am a 9.59PM)
 - iv. Horas dominicales nocturnas (10 pm a 5:59am)

- v. Horas festivas diurnas (6am a 9.59PM)
- vi. Horas festivas nocturnas (10 pm a 5:59am)

Conforme a lo anterior cabe aclarar que en repetidas oportunidades la entidad demandada ha remitido respuestas a los requerimientos.

Sin embargo, se evidencia que respecto del numeral primero, esto es copia de todos los contratos, la entidad envió en una oportunidad a este Despacho copia la certificación donde contiene el listado de los contratos suscritos con la demandante, y en otra oportunidad remitió copia de los contratos desorganizados. Por lo tanto, esta dependencia judicial **ordenará oficial nuevamente para que la entidad demandada remita copia de todos los contratos en orden cronológico, debidamente organizados, foliados y legibles. En un solo archivo en formato PDF que no pese más de 5000kb.**

Respecto del numeral 2 y 3 este Despacho no avizora que la entidad haya remitido dicha certificación, ni las planillas de horarios, los cronogramas de funciones en forma mensual y el manual de funciones específico del cargo de Auxiliar de enfermería o su equivalente en el área de la salud. **Por lo tanto, se ordenará oficial a la entidad demandada para que allegue conforme a los solicitado por este Despacho Judicial en el auto de pruebas.**

Respecto del numeral 4 esta Despacho debe decir que la entidad demandada solo allegó oficio del 27 de marzo de 2020 donde el Subgerente de Prestación de servicios manifiesta lo siguiente:

"se realizó la respectiva revisión en los expedientes documentales rotulados como programación de actividades y/o agendas de trabajo y se encontraron los registros de transferencia de programación de actividades y/o agendas de trabajo a nombre de la señora SANDRA LORENA CAMARGO BAQUERO identificada con CC No 1.019.102.127 entre las vigencias 2010-2017.

AÑO 2012 Enero, agosto a diciembre
AÑO 2013 Enero a diciembre
AÑO 2014: Enero a diciembre
AÑO 2016: Enero a abril"

Revisado el documento, se logra evidenciar que el subgerente al final de oficio manifiesta que anexa 1 cd. Sin embargo, la entidad no allegó dicho cd. **Por lo tanto, se ordenará oficial a la entidad demanda para allegue lo solicitado tal cual como se pide en el numeral 4.**

Cabe advertir que, si no obra documentos conforme a lo solicitado, así lo deberá certificar la entidad bajo gravedad de juramento.

Si dado caso, que este Despacho hubiese pasado por alto dentro de la revisión de los documentos enviados por la entidad, y los demás allegados, deberán indicarlo en que folio se encuentra la documentación requerida y faltante dentro del expediente digital.

En consecuencia, se requerirá, al (a) entidad demandada, a cargo de la parte actora, para que en el término adicional de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue los documentales faltantes referidos en el presente auto, indicando punto por punto cada respuesta y con las condiciones que see le ha reiterado.

Como quiera que el requerimiento se hace a cargo de la parte actora, se le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que elabore y tramite el oficio correspondiente de conformidad con el presente auto. Para dicho trámite se deberá realizar a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad respectiva.

El Apoderado de la parte demandante deberá hacer la advertencia dentro del referido oficio, que la entidad se encuentra en el trámite de previo a que se le inicie procedimiento sancionatorio por el incumplimiento a los requerimientos efectuados por este Despacho Judicial.

Se le ordena al apoderado de la parte demandante que deberá oficiar a la entidad tal y como se dispone en este auto, remitiéndole copia de la presente providencia con el oficio realizado, para que la entidad tenga conocimiento. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: A costa de la parte actora oficiase nuevamente, a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad, a fin de que remita la totalidad de los documentales solicitados, de conformidad en la parte motiva del presente auto.

Adviértasele a la referida entidad que dicha información se requiere con carácter URGENTE, toda vez que se encuentra pendiente con el trámite correspondiente, por ende, se le concede el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación para dar respuesta, la cual debe ser enviada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido. De la misma manera se le debe indicar que el documento anexo debe ser máximo de 5000 KB. Que el incumplimiento a la orden judicial dará razón a dar inicio al trámite para la imposición de sanciones, por incumplimiento a la orden judicial.

SEGUNDO.- CONCÉDASE el término de tres (3) días a la parte actora, para que elabore y tramite el oficio en cumplimiento del anterior numeral, debiendo remitir inmediatamente la constancia de recibido por parte de la entidad a la cual se dirige, a la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

Una vez vencido ese término, sin que se haya cumplido la carga impuesta, o se allegue respuesta al requerimiento, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FRY

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito

50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

928227785b5eaf9d84596122ce117d0cf92f848f70ffa03df94283b01706e70e
Documento generado en 26/08/2021 02:08:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	11001-33-42-050-2019-00260-00
Demandante:	MARÍA AMPARO OVALLE RÍOS
Demandado:	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	REQUIERE PRUEBA

Observa el Despacho, que la parte actora mediante correo electrónico el 23 de abril de 2021, allegó una respuesta dada por la entidad (No. 26 fls 4 y 5 del expediente digital), a requerimiento realizado en autos del 5 de febrero de 2020 y 25 de marzo de 2021. Sin embargo, se verifica que no se allegó lo solicitado.

Lo anterior porque en lo arrimado la entidad indicó que: “... para que la Entidad proceda a dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá, se hace necesario que la sentencia de tutela sea notificada por la autoridad judicial que la emitió..., por tanto, una vez Colpensiones haya sido debidamente notificada, procederá a dar inmediato cumplimiento a la (s) orden (es) que se haya (n) emitido, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que contra el mismo proceda, en caso de estimarlo pertinente (...)”

Por lo anterior, es necesario que la entidad aporte la respuesta a la solicitud de manera correcta, sin más dilaciones y de acuerdo a lo que se le está solicitando por parte de éste Juzgado.

En consecuencia, se requerirá a cargo de la parte actora, nuevamente a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que allegue la certificación consistente en lo solicitado, lo cual es:

“ - Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, con el fin de que aporte certificación de la totalidad de semanas cotizadas por la demandante.”

Adicionalmente, la entidad deberá informar, el nombre, número de identificación y cargo del funcionario responsable de dar respuesta y cumplimiento al presente requerimiento.

Lo anterior, concediéndole el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, para que allegue de manera clara, específica y en su totalidad, so pena de iniciar sanción.

Adviértasele a la referida entidad que es su deber colaborar con la administración de justicia, y en consecuencia la respuesta deberá ser suministrada sin dilación alguna en el término otorgado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción judicial conforme lo regulado en el artículo 44 del C.G.P. Debiendo aclarar las inconsistencias de la respuesta allegada y contestando conforme a lo que se le está solicitando, sin más evasivas.

2
Expediente N°. 2019-00260
MARÍA AMPARO OVALLE RÍOS

Como quiera que el requerimiento se hace a costa y a cargo de la parte actora, se le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que elabore y tramite el oficio correspondiente de conformidad con el presente auto. Para dicho trámite se deberá realizar a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad respectiva.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- A costa y cargo de la parte ACTORA **OFÍCIESE**, a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a fin de que remita:

1. Certificación de la totalidad de semanas cotizadas por la demandante, señora MARÍA AMPARO OVALLE RÍOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.308.303.
2. Informar, el nombre, número de identificación y cargo del funcionario responsable de dar respuesta y cumplimiento al presente requerimiento.

Adviértasele a la referida entidad que dicha información se requiere con carácter URGENTE, toda vez que se encuentra pendiente el estudio del fondo del asunto y, por ende, se le concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Debiendo aclarar las inconsistencias de la respuesta allegada y contestando conforme a lo que se le está solicitando. La respuesta debe ser enviada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido. De la misma manera se le debe indicar que el documento anexo debe ser máximo de 5000 KB.

Adicionalmente se indica que en caso de no allegarse respuesta se INICIARÁ, el trámite para la SANCIÓN respectiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de tres (3) días a la parte ACTORA, para que elabore y tramite el oficio en cumplimiento del anterior numeral, debiendo remitir inmediatamente la constancia de recibido por parte de la entidad a la cual se dirige, a la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

Una vez vencido ese término, sin que se haya cumplido la carga impuesta, o se allegue respuesta al requerimiento, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM



3
Expediente Nº. 2019-00260
MARÍA AMPARO OVALLE RÍOS

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo

Juez Circuito

50

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9f8bc04a054d1f0a98b9e2dfabfa6a43218d253863030acb06510212a9d847**

Documento generado en 26/08/2021 02:08:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-43-050-2019-00315-00
Demandante:	JAIR ANTONIO MONTAÑO
Demandado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	PREVIO ADMITIR – ORDENA REQUERIR

Observa el Despacho que en audiencia inicial 11 de mayo de 2021, se le otorgó a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, el termino de 15 días para que allegaran lo siguiente:

“El expediente administrativo del demandante, completo y debidamente organizado que deberá contener todas y cada una de las actuaciones desplegadas por el demandante y por la entidad, con ocasión de la participación de los señores Jair Antonio Montaña López y Oscar Andrés Acosta Ramos en la Convocatoria 428 de 2016.”

De la misma manera le otorgó el termino de 15 días al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD par que allegara lo siguiente:

“El expediente administrativo del señor Oscar Andrés Acosta Ramos, completo y debidamente organizado que deberá contener todo lo relacionado con su nombramiento y posesión y participación en la Convocatoria 428 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de ser el caso.”

A costa del señor OSCAR ANDRÉS ACOSTA RAMOS se ordenó oficiar a la Universidad Militar Nueva Granada para que allegara lo siguiente:

“Que se pruebe la fecha de terminación de materias del señor Jair Antonio Montaña López y que se certifique por la Universidad Militar Nueva Granada, si la práctica ad honorem que alega constituye una materia o requisito para el grado de abogado que obtuvo.”

De igual manera a costa del señor OSCAR ANDRÉS ACOSTA RAMOS se ordenó oficiar a la Universidad de Medellín y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que allegara lo siguiente:

“1. Que se pruebe dentro del proceso el criterio legal y fáctico a partir del cual la Universidad de Medellín y/o la CNSC negaron valorar y dar puntaje a su especialización en contratación estatal, bajo el argumento de que el documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en el OPEC.

2. Que se pruebe dentro del proceso el criterio legal y fáctico a partir del cual la Universidad de Medellín y/o la CNSC negaron valorar y dar puntaje a sus tres certificaciones laborales, bajo el argumento de que los certificados que

no describen funciones similares a las descritas por la OPEC, no computan experiencia profesional relacionada."

Conforme a lo anterior, se evidencia que de las pruebas solicitadas las entidades aportaron parcialmente lo requerido en la audiencia inicial.

Esto es, porque las entidades aportaron el expediente administrativo solicitado, sin embargo, se debe tener en consideración que respecto del requerimiento impuesto al señor OSCAR ANDRES ACOSTA RAMOS de oficiar Universidad de Medellín y a la Comisión Nacional del Servicio Civil no se ha cumplido, pese a que la Universidad Militar Nueva Granada ya remitió lo ordenado en audiencia inicial.

Así las cosas, se ordenará requerir a señor OSCAR ANDRÉS ACOSTA RAMOS para que cumpla con la carga procesal impuesta en audiencia inicial, de oficiar a las entidades Universidad de Medellín y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que remitan los siguientes documentales:

"1. Que se pruebe dentro del proceso el criterio legal y fáctico a partir del cual la Universidad de Medellín y/o la CNSC negaron valorar y dar puntaje a su especialización en contratación estatal, bajo el argumento de que el documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en el OPEC.

2. Que se pruebe dentro del proceso el criterio legal y fáctico a partir del cual la Universidad de Medellín y/o la CNSC negaron valorar y dar puntaje a sus tres certificaciones laborales, bajo el argumento de que los certificados que no describen funciones similares a las descritas por la OPEC, no computan experiencia profesional relacionada."

Como quiera que el requerimiento se hace a cargo del señor OSCAR ANDRES ACOSTA RAMOS, se le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que elabore y tramite el oficio correspondiente de conformidad con el presente auto. Para dicho trámite se deberá realizar a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad respectiva.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO. Requiérase al señor OSCAR ANDRES ACOSTA RAMOS para que cumpla con la carga procesal impuesta en audiencia inicial de fecha 11 de mayo de 2021.

Esto es para que, **ELABÓRE y OFICIE** al (a) UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL., a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad, a fin de que remita:

"1. Certificación donde se pruebe dentro del proceso el criterio legal y fáctico a partir del cual la Universidad de Medellín y/o la CNSC negaron valorar y dar puntaje a su especialización en contratación estatal, bajo el argumento de que el documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en el OPEC.

2. Certificación donde se informe cuál fue el criterio legal y fáctico a partir del cual la Universidad de Medellín y/o la CNSC negaron valorar y dar puntaje a las tres certificaciones laborales aportadas por el demandante.

Adviértasele que la información se requiere con carácter URGENTE, toda vez que se encuentra pendiente para continuar con el trámite correspondiente, por ende, se le concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación para dar respuesta, la cual debe ser enviada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido. De la misma manera se le debe indicar que el documento anexo debe ser máximo de 5000 KB.

SEGUNDO.- CONCÉDASE el término de tres (3) días al señor OSCAR ANDRES ACOSTA RAMOS, para que elabore y tramite el oficio en cumplimiento del anterior numeral, debiendo remitir inmediatamente la constancia de recibido por parte de la entidad a la cual se dirige, a la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

Una vez vencido ese término, sin que se haya cumplido la carga impuesta, o se allegue respuesta al requerimiento, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

FRY

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto fue notificado a las
partes por Estado No. **32** de fecha: **27 DE
AGOSTO DE 2021**

KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b9fa155806083bb532ab4f7a0ecf171aada5d6636166f524832f4deeb1bded
Documento generado en 26/08/2021 02:08:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	11001-33-43-050-2019-00370-00
Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Demandado:	TULIO MONTIEL CAMACHO
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA REQUERIR

Observa el Despacho La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, le confirió poder especial amplio y suficiente a la Dra. PAULA ANDREA PARDO. Por lo tanto, se procederá a reconocer personería para actuar, en los términos conferidos del poder allegado al expediente.

De otra parte, se observa que mediante auto de fecha 8 de abril de 2021, se requirió a la anterior apoderada de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días aportara las constancias de entrega del citatorio a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede evidenciar que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta por lo tanto, en aras de hacer prevalecer el derecho al acceso a la administración de justicia, se requerirá a la parte activa de la litis a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en por este Despacho Judicial el auto de fecha 08 de marzo de 2021.

El Despacho advierte que si dentro de los quince (15) días siguientes el demandante no acredita la citación realizada y entregada al demandado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo . En consecuencia, se:

DISPONE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente expediente a la Dra. PAULA ANDREA PARDO QUINTERO identificada con C.C. 1.065.662.778 con T.P. 298.059 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder debidamente conferido y allegado al expediente.

PRIMERO: Requiérase a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para lo anterior, se le concederá el término de quince (15) días, so

pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FRY

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto fue notificado a las partes por
Estado No. **32** de fecha: **27 DE AGOSTO DE
2021**. En constancia firma,

SECRETARIA

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7778faa571cf8ceb893b2ff3dd64a2fd075fdd458507c2272117087a18c4751a**
Documento generado en 26/08/2021 02:08:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-33-42-050-2019-00436-00
Demandante: MARÍA PATRICIA MARTINEZ TENORIO
Demandado: DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: CIERRA ETAPA PROBATORIA – CORRE ALEGATOS

En atención a que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas y se corrió traslado de la documental aportada se DECLARA CERRADA LA ETAPA PROBATORIA.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado por el término común de diez (10) días, para que por escrito las partes formulen sus alegatos de conclusión y el Ministerio público emita concepto si a bien lo tiene. Una vez vencida la etapa de alegatos, se ingresará al Despacho para dictar sentencia por escrito.

Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la trasmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM

Firmado Por:



Expediente No. 2018-00028
Demandante: MARÍA ESTHER TAMAYO OLARTE

Clara Patricia Malaver Salcedo

Juez Circuito

50

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b24ef81b9e2865bc770dee5b2d74f3d232d932fbdd5089b3f998853ff403316

Documento generado en 26/08/2021 02:08:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	11001-33-42-050-2019-00438-00
Demandante:	MÓNICA JOHANNA CASAS RODRÍGUEZ
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	REQUIERE PRUEBA

Observa el Despacho, que mediante auto del 21 de enero de 2021, a cargo de la parte actora, se requirió a la entidad demandada, para que allegara lo solicitado en autos de audiencias del 24 de noviembre y 3 de diciembre de 2020, para lo cual se le concedió diez (10) días. Lo anterior teniendo en cuenta que lo allegado por la entidad no había sido lo solicitado.

Con ocasión a ello, la parte actora realizó el trámite correspondiente ante la entidad. Sin embargo, no obra respuesta al requerimiento

Por lo anterior, es necesario que la entidad remita a este Despacho la respuesta a la solicitud de manera correcta, sin más dilaciones y de acuerdo a lo que se le está solicitando por parte de éste Juzgado.

En consecuencia, se requerirá a cargo de la parte actora, nuevamente, a la SUBRED INTEGRADA DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., para que allegue lo solicitado, punto por punto y en su totalidad lo cual es:

- Manual de funciones del personal en el cargo de auxiliar de enfermería, o el cargo similar u homologable en denominación o en funciones desempeñadas por la demandante, vigente para los años 2006 al 2019.
- Certificación donde indique, si en la planta de personal de la entidad, existe el cargo de auxiliar de enfermería, o un cargo similar u homologable en denominación o en funciones a las del cargo desempeñado por la demandante.
- Agendas de trabajo o turnos programados, a la demandante, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2006 hasta el 31 de julio de 2019.
- Certificación donde indique la totalidad de factores salariales devengados por un auxiliar de enfermería de planta, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2006 hasta el 31 de julio de 2019. Indicando la periodicidad en que son percibidos.
- Certificación donde indique, los pagos realizados a la demandante, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2006 hasta el 31 de julio de 2019.
- Certificación donde indique, si la demandante tuvo vinculación a través de cooperativas de trabajo asociado, fundaciones, empresas de servicios temporales o afines. En caso de haber sido así, aportar los contratos correspondientes.
- Certificación en la cual se indique claramente los lapsos de ejecución de la totalidad de los contratos suscritos con la demandante y si existieron interrupciones, informar de cuántos días entre la finalización y la celebración de cada contrato. Se aclara que debe determinarse los días de interrupción entre uno y otro contrato. No solamente la relación de contratos.

2
Expediente Nº. 2019-00438
MÓNICA JOHANNA CASAS RODRÍGUEZ

Adicionalmente, la entidad deberá informar, el nombre, número de identificación y cargo del funcionario responsable de dar respuesta y cumplimiento al presente requerimiento.

Lo anterior, concediéndole el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, para que allegue de manera clara, organizada, específica y en su totalidad, so pena de iniciar procedimiento para la imposición de sanción por el incumpliendo a la orden judicial.

Adviértasele a la referida entidad que es su deber colaborar con la administración de justicia, y en consecuencia la respuesta deberá ser suministrada sin dilación alguna en el término otorgado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción judicial conforme lo regulado en el artículo 44 del C.G.P. Debiendo aclarar las inconsistencias de la respuesta aportada y contestando conforme a lo que se le está solicitando, sin más evasivas.

Como quiera que el requerimiento se hace a costa y a cargo de la parte actora, se le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que elabore y tramite el oficio correspondiente de conformidad con el presente auto. Para dicho trámite se deberá realizar a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad respectiva.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- A costa y cargo de la parte ACTORA **OFÍCIESE**, a la SUBRED INTEGRADA DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., a fin de que remita de manera clara, organizada, específica y en su totalidad, so pena de iniciar sanción, lo siguiente:

1. :

- Manual de funciones del personal en el cargo de auxiliar de enfermería, o el cargo similar u homologable en denominación o en funciones desempeñadas por la demandante, vigente para los años 2006 al 2019.
- Certificación donde indique, si en la planta de personal de la entidad, existe el cargo de auxiliar de enfermería, o un cargo similar u homologable en denominación o en funciones a las del cargo desempeñado por la demandante.
- Agendas de trabajo o turnos programados, a la demandante, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2006 hasta el 31 de julio de 2019.
- Certificación donde indique la totalidad de factores salariales devengados por un auxiliar de enfermería de planta, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2006 hasta el 31 de julio de 2019. Indicando la periodicidad en que son percibidos.
- Certificación donde indique, los pagos realizados a la demandante, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2006 hasta el 31 de julio de 2019.
- Certificación donde indique, si la demandante tuvo vinculación a través de cooperativas de trabajo asociado, fundaciones, empresas de servicios temporales o afines. En caso de haber sido así, aportar los contratos correspondientes.
- Certificación en la cual se indique claramente los lapsos de ejecución de la totalidad de los contratos suscritos con la demandante y si existieron interrupciones, informar de cuántos días entre la finalización y la celebración de cada contrato. Se aclara que debe determinarse los días de interrupción entre uno y otro contrato. No solamente la relación de contratos.

2. Informar, el nombre, número de identificación y cargo del funcionario responsable de dar respuesta y cumplimiento al presente requerimiento.

3
Expediente N°. 2019-00438
MÓNICA JOHANNA CASAS RODRÍGUEZ

Adviértasele a la referida entidad que dicha información se requiere con carácter URGENTE, toda vez que se encuentra pendiente el estudio del fondo del asunto y, por ende, se le concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Debiendo aclarar las inconsistencias de la respuesta y contestando conforme a lo que se le está solicitando. La respuesta debe ser enviada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido. De la misma manera se le debe indicar que el documento anexo debe ser máximo de 5000 KB.

Adicionalmente se indica que en caso de no allegarse respuesta se INICIARÁ, el trámite para la SANCIÓN respectiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de tres (3) días a la parte ACTORA, para que elabore y tramite el oficio en cumplimiento del anterior numeral, debiendo remitir inmediatamente la constancia de recibido por parte de la entidad a la cual se dirige, a la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

Una vez vencido ese término, sin que se haya cumplido la carga impuesta, o se allegue respuesta al requerimiento, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51916e9381e05b23e6f65f809d05bf41dfaede13d2042ba466ef70b151186c7**

Documento generado en 26/08/2021 02:08:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	1100133420-50-2019-00464-00
Demandante:	ANA DELIA VALBUENA
Demandado:	CASUR
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 180 DEL C.P.A.C.A

Teniendo en consideración que la entidad demandada contestó la demanda y no propuso excepciones previas que se deban resolver, esta Dependencia Judicial procede a convocar a los apoderados de las partes y a la representante del Ministerio Público, **para realizar audiencia inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **28 de septiembre de 2021** a las **12:00p.m.**, **misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize¹.**

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso, los enlaces a través de los cuales podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y el expediente en formato digital.

Se indica que para efectos de resolver cualquier inquietud o inconveniente **relacionado únicamente con la recepción del enlace para acceder a la audiencia o con la recepción del expediente digitalizado, se ha dispuesto la comunicación** a través del whatsapp del Juzgado 50 Administrativo de Bogotá con número **3005282937**, que es **de uso exclusivo para los trámites de la celebración de la audiencia**. Por lo anterior no se atenderá ninguna otra solicitud a través de ese medio.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponerse multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem. Igualmente es su deber comunicar a sus poderdantes la fecha y el objeto de la diligencia señalada.

Se exhorta a las partes para que en caso de allegar poder o sustitución de poder, este deberá ser enviado con antelación a la fecha de celebración de la audiencia al correo electrónico dispuesto por el Despacho judicial: jadmin50bta@notificacionesrj.gov.co. En consecuencia, se:

¹ Aplicación que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.

DISPONE

1. **SEÑALAR** el **28 de septiembre de 2021** a las **12:00p.m** para llevar a cabo la audiencia mencionada de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

En caso de existir ánimo conciliatorio las entidades demandadas deberán aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponerse multa de dos (2) S.M.L.M.V.

2. Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FER

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e234fb3fd0ee82d5fb46000c0d532fb55ff28a8802921a990b1f1dcdec8aac1a

Documento generado en 26/08/2021 02:08:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	11001-33-42-050-2019-00562-00
Demandante:	ALBA ELENA MARTÍNEZ ROLDÁN
Demandado:	SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	REQUIERE PRUEBA

Mediante autos dictados en audiencias del 2 y 17 de febrero de 2021, se requirió a cargo de la parte actora a la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., para que allegara:

1. Relación detallada de los contratos suscritos por la demandante con la entidad demandada y copias de los mismos.
2. Copia del manual de funciones del personal en el cargo de Auxiliar de Enfermería o cargo similar u homologable, vigente durante el período en que la demandante prestó los servicios en la entidad.
3. Certificación de si en la planta de personal de la entidad existe el cargo de Auxiliar de Enfermería o en su defecto, cargo similar u homologable en denominación o en funciones de acuerdo con las desempeñadas por la demandante.
4. Copias de las agendas de trabajo o cuadro de turnos en donde fue programada la demandante para laborar en la entidad.
5. Certificar listado de los factores de salario que devenga un Auxiliar de Enfermería de planta en la entidad, durante el período comprendido entre el 5 de junio de 2013 y el 31 de julio de 2016.
6. Certificar si la demandante fue vinculada en la entidad a través de alguna figura de tercerización laboral, cooperativas de trabajo asociado, fundaciones, empresas de servicios temporales, etc., remitiendo copia de los respectivos contratos así como la información relevante de los mismos.

Se concedió a la entidad quince (15) días para responder y tres (3) días al apoderado de la parte actora para que tramitara el oficio correspondiente. De la misma manera se solicitó al apoderado de la entidad para que allegara el expediente administrativo concediéndosele quince (15) días.

Con ocasión a ello, el apoderado de la parte actora arrió la solicitud a la entidad. Sin embargo, no se ha allegado lo correspondiente.

En consecuencia, se requerirá a cargo de la parte actora, nuevamente y a la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., para que aporte lo requerido por este Despacho en su totalidad, en un solo formato PDF, debidamente organizado, y la respuesta punto por punto.

Lo anterior, concediéndole el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación.

Adviértasele a la referida entidad que es su deber colaborar con la administración de justicia, y en consecuencia la respuesta deberá ser suministrada sin dilación alguna en el término otorgado, so pena de incurrir en desacato a

2
Expediente Nº. 2019-00562
ALBA ELENA MARTÍNEZ ROLDÁN

decisión judicial y en mala conducta por obstrucción judicial conforme lo regulado en el artículo 44 del C.G.P.

Como quiera que el requerimiento se hace a costa y a cargo de la parte actora, se le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que elabore y tramite el oficio correspondiente de conformidad con el presente auto. Para dicho trámite se deberá realizar a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad respectiva.

Así mismo, se requiere al apoderado de la entidad para que allegue el expediente administrativo de conformidad con lo ordenado en la audiencia del 2 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que era su obligación allegarlo junto con la contestación de la demanda, incumpléndose así el deber previsto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- A costa y cargo de la parte ACTORA **OFÍCIASE POR SEGUNDA VEZ**, a la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., a fin de que remita:

1. Relación detallada de los contratos suscritos por la demandante con la entidad demandada y copias de los mismos.
2. Copia del manual de funciones del personal en el cargo de Auxiliar de Enfermería o cargo similar u homologable, vigente durante el período en que la demandante prestó los servicios en la entidad.
3. Certificación de si en la planta de personal de la entidad existe el cargo de Auxiliar de Enfermería o en su defecto, cargo similar u homologable en denominación o en funciones de acuerdo con las desempeñadas por la demandante.
4. Copias de las agendas de trabajo o cuadro de turnos en donde fue programada la demandante para laborar en la entidad.
5. Certificar listado de los factores de salario que devenga un Auxiliar de Enfermería de planta en la entidad, durante el período comprendido entre el 5 de junio de 2013 y el 31 de julio de 2016.
6. Certificar si la demandante fue vinculada en la entidad a través de alguna figura de tercerización laboral, cooperativas de trabajo asociado, fundaciones, empresas de servicios temporales, etc., remitiendo copia de los respectivos contratos así como la información relevante de los mismos.

Adviértasele a la referida entidad que dicha información se requiere con carácter URGENTE, toda vez que se encuentra pendiente el estudio del fondo del asunto y, por ende, se le concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. La respuesta debe ser enviada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

De la misma manera se le debe indicar que el documento anexo debe ser máximo de 5000 KB, ser legible, estar debidamente organizado, foliado, en su totalidad, en un solo formato PDF, debidamente organizado, y la respuesta punto por punto.

SEGUNDO: CONCÉDER el término de tres (3) días a la parte ACTORA, para que elabore y tramite el oficio en cumplimiento del anterior numeral, debiendo remitir inmediatamente la constancia de recibido por parte de la entidad a la cual se dirige, a la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la entidad para que allegue el expediente administrativo de conformidad con lo ordenado en la audiencia del 2 de febrero de 2021, debidamente organizado, en un solo formato PDF y máximo de 5000 KB.

Una vez vencido ese término, sin que se haya cumplido la carga impuesta, o se allegue respuesta al requerimiento, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a67cd641c161dc2957511cb9cbc92a4989cd1dc88274cb6019e12114abc84776
Documento generado en 26/08/2021 02:06:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	11001-33-42-050-2020-00023-00
Demandante:	ROMELIA LASSO VELASCO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	REQUIERE ULTIMA VEZ ENTIDADES

Mediante auto del 17 de junio de 2021, teniendo en consideración que no se había allegado lo solicitado en auto del 25 de marzo de 2021 y en atención a la respuesta indicada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, se ordenó requerir a costa de la parte actora nuevamente a:

1. A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, pero aclarando la solicitud en el sentido de que alleguen certificación en la cual indiquen quien fue la última entidad empleadora que registra o quien realizó las últimas cotizaciones a la seguridad social en pensión del señor FERNANDO MOSQUERA VELASCO (q.e.p.d.).

2. A la Dirección Seccional de Administración de Justicia del Valle del Cauca, para que allegue certificación en la que indique el último lugar geográfico de prestación de servicios del señor FERNANDO MOSQUERA VELASCO (q.e.p.d.), así como la naturaleza jurídica de la vinculación del mismo, mencionando si fue empleado público o trabajador oficial y en que fechas.

Con ocasión a lo anterior, la parte actora mediante correo electrónico el 22 de julio de 2021, aportó prueba de haber radicado solicitud ante la Dirección Seccional de Administración de Justicia del Valle del Cauca – Cali (Valle). Sin embargo no se aportó lo solicitado a dicha entidad. En cuanto a la solicitud de la UGPP, la parte actora no entregó prueba de radicación.

Por lo anterior, siendo necesario que las entidades remitan la respuesta a las solicitudes, sin más dilaciones y de acuerdo a lo que se le está solicitando por parte de éste Juzgado, se requerirá a cargo de la parte actora, nuevamente, concediéndole el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación para aportar lo solicitado SO PENA DE INICIAR TRAMITE PARA LA IMPOSICION DE SANCIÓN:

“Certificación en la que indique el último lugar geográfico de prestación de servicios del señor FERNANDO MOSQUERA VELASCO (q.e.p.d.), así como la naturaleza jurídica de la vinculación del mismo, mencionando si fue empleado público o trabajador oficial y en que fechas.

Adviértasele a la referida entidad que es su deber colaborar con la administración de justicia, y en consecuencia la respuesta deberá ser suministrada

2
Expediente N^o. 2020-00023
ROMELIA LASSO VELASCO

sin dilación alguna en el término otorgado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción judicial conforme lo regulado en el artículo 44 del C.G.P.

Como quiera que el requerimiento se hace a costa y a cargo de la parte actora, se le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que elabore y tramite el oficio correspondiente de conformidad con el presente auto. Dicho trámite se deberá realizar a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad respectiva, anexándole además el presente auto.

De la misma manera, teniendo en cuenta que mediante auto del 17 de junio de 2021, se precisó de manera diferente la solicitud ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, se requiere a la parte actora para que haga llegar la prueba de la radicación ante ésta entidad, de conformidad con el auto del 17 de junio de 2021, para lo cual se le concede tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- A costa de la parte ACTORA **OFÍCIESE**, a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL VALLE DEL CAUCA, por el medio dispuesto por la entidad, a fin de que remita:

1. Certificación en la que indique el último lugar geográfico de prestación de servicios del señor FERNANDO MOSQUERA VELASCO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.596.751. Debe especificarse cuál fue el último MUNICIPIO y departamento en el que prestó sus servicios.

2. Certificación en donde se indique la naturaleza jurídica de la vinculación del señor Fernando Mosquera Velasco (q.e.p.d.), es decir, si fue empleado público o trabajador oficial. La entidad deberá contestar de fondo los requerimientos, teniendo si es necesario que solicitarla a quien corresponda y así allegar de manera completa lo solicitado.

Adviértasele a la referida entidad que dicha información se requiere con carácter URGENTE, toda vez que se encuentra pendiente el estudio de la admisión de la demanda y, por ende, se le concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. La respuesta debe ser enviada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido. De la misma manera se le debe indicar que el documento anexo debe ser máximo de 5000 KB, en formato PDF y legible.

Adicionalmente se indica que en caso de no allegarse respuesta se INICIARÁ, el trámite para la SANCIÓN respectiva, a la solicitud deberá anexarse el presente auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de tres (3) días a la parte ACTORA, para que elabore y tramite el oficio en cumplimiento del anterior numeral, debiendo remitir inmediatamente la constancia de recibido por parte de la entidad a la cual se dirige, a la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

TERCERO: REQUERIR a la parte ACTORA para que en el término de tres (3) días, allegue prueba de radicación ante la UGPP, del requerimiento realizado en auto del 17 de junio de 2021, lo cual debe allegar a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

Una vez vencido ese término, sin que se haya cumplido la carga impuesta, o se allegue respuesta al requerimiento, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9ee03c81a62c415edd80b93d4eacfab5fa213c913ac8fb40ac3858476cf5e1**
Documento generado en 26/08/2021 02:06:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-43-050-2020-00320-00
Demandante:	AURA LIBIA DIAZ MARTINEZ
Demandado:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	DECIDE EXCEPCIONES Y CORRE TERMINO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 mediante el cual adicionó el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho advierte que la parte demandada, contestó la demanda en tiempo, sin embargo, no propuso excepciones que se deban resolver.

Ahora bien, el Despacho da por cumplidos los presupuestos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199¹ del CPACA, de igual manera que vencidos los términos allí establecidos.

Se considera que no se hace necesaria la práctica de pruebas, adicionales aportadas por las partes y de las cuales ya tienen conocimiento y que se incorporan al proceso.

Por lo que con fundamento en el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 mediante el cual adicionó el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 1° del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y con el inciso 5 del artículo 181 del CPACA², el Despacho procederá a correr traslado por el término común de diez (10) días, para que por escrito las partes formulen sus alegatos de conclusión y el Ministerio público emita concepto si a bien lo tiene.

Una vez vencida la etapa de alegatos, se ingresará el expediente al Despacho para proferir la sentencia anticipada por escrito.

¹ Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada e incorporadas las pruebas aportadas por las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA identificada con C.C. 1.022.376 con T.P. N°. 267.625 del C.S de la J., como apoderada de la parte demandada, de conformidad con el poder debidamente allegado al expediente.

TERCERO: Correr traslado por el término común de diez (10) días, para que por escrito las partes formulen sus alegatos de conclusión y el Ministerio público emita concepto si a bien lo tiene.

CUARTO: Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que la correspondencia con destino al expediente, debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la presente providencia y una vez vencido el termino para que las partes presenten sus alegatos por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FRY

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto fue notificado a las
partes por Estado No. **32 de fecha: 27 DE
AGOSTO DE 2021**

KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19e286ea15fb74612952bcfce5a8b33c4bde8a8cd0c590685eb5012d5b221b7**
Documento generado en 26/08/2021 02:06:26 PM

Expediente No. 2020-00320
Demandante: AURA LIBIA DIAZ MARIN
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMGA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013342050-2020-00278-00
Demandante: JOSE ARIEL MENESES
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Acción: NYR
Asunto: REMITE POR COMPETENCIA

Observa el Despacho, que en el presente asunto le correspondió por reparto a este Despacho Judicial y previo a efectuar el estudio de la admisión de la demanda se hace necesario establecer los requisitos para su admisión.

Según lo que consta en el expediente, lo que se pretende con la presente demanda es el reajuste del 20% del salario y el subsidio familiar del demandante. En vista de lo anterior, el Despacho pasa a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reguló la competencia por razón del territorio y, en su numeral 3º dispuso lo siguiente:

“Art. 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.” (Se resalta)

Ahora bien, como en el presente asunto nos encontramos frente a una controversia de carácter laboral, donde se puede evidenciar que la última unidad de prestación de servicios del demandante fue en Nilo

Cundinamarca, de tal manera que corresponde al Despacho determinar su competencia para conocer del proceso de la referencia.

En vista de lo anterior, esta Dependencia Judicial considera necesario atender lo ordenado por el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006, *“Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.”*, que en el numeral 14 de su artículo 1º literal c, dispone lo siguiente:

- a. **“El Circuito Judicial Administrativo de Girardot**, con cabecera en el municipio de Girardot y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

Agua de Dios
Anapoima
Arbeláez
Beltrán
Cabrera
Fusagasuga
Girardot
Guataquí
Jerusalén
La Mesa
Nariño

Nilo
Pandi
Pasca
Ricaurte
San Bernardo
Silvana
Tena
Tibacuy
Tocaima
Venecia
Viotá.

Del Acuerdo en mención, es plausible colegir que esta Dependencia Judicial no es la competente para conocer de las presentes diligencias, pues la competencia por el factor territorial se encuentra en cabeza del Circuito Judicial Administrativo de Girardot. En consecuencia, se ordenará remitir el proceso de manera inmediata a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot - Reparto, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá;

DISPONE

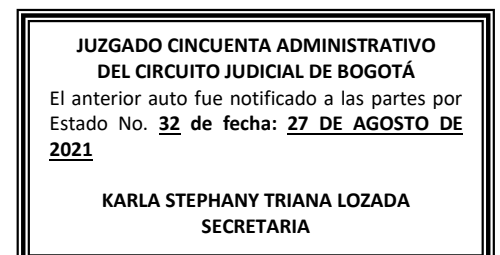
PRIMERO.-DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.-REMITIR el expediente de manera inmediata a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot - Reparto, para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

Ferney RY



Expediente: 2020-00278
Demandante: JOSE ARIEL MENESES
Demandado: EJERCITO NACIONAL

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b958badbb312075ca3cbb492bb3917da88ef6112542a9521235cb39247d2d36

Documento generado en 26/08/2021 02:06:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013342050-2020-00280-00
Demandante: NELSON FABIO GAVIRIA
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Acción: NYR
Asunto: REMITE POR COMPETENCIA

Observa el Despacho, que en el presente asunto le correspondió por reparto a este Despacho Judicial y previo a efectuar el estudio de la admisión de la demanda se hace necesario establecer los requisitos para su admisión.

Según lo que consta en el expediente, lo que se pretende con la presente demanda es el reajuste del 20% del salario y el subsidio familiar del demandante. En vista de lo anterior, el Despacho pasa a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reguló la competencia por razón del territorio y, en su numeral 3º dispuso lo siguiente:

“Art. 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.” (Se resalta)

Ahora bien, como en el presente asunto nos encontramos frente a una controversia de carácter laboral, donde se puede evidenciar que la última unidad de prestación de servicios del demandante fue en Fusagasugá

Cundinamarca, de tal manera que corresponde al Despacho determinar su competencia para conocer del proceso de la referencia.

En vista de lo anterior, esta Dependencia Judicial considera necesario atender lo ordenado por el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006, *“Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.”*, que en el numeral 14 de su artículo 1º literal c, dispone lo siguiente:

- a. **“El Circuito Judicial Administrativo de Girardot**, con cabecera en el municipio de Girardot y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

Agua de Dios
Anapoima
Arbeláez
Beltrán
Cabrera
Fusagasuga
Girardot
Guataquí
Jerusalén
La Mesa
Nariño

Nilo
Pandi
Pasca
Ricaurte
San Bernardo
Silvana
Tena
Tibacuy
Tocaima
Venecia
Viotá.

Del Acuerdo en mención, es plausible colegir que esta Dependencia Judicial no es la competente para conocer de las presentes diligencias, pues la competencia por el factor territorial se encuentra en cabeza del Circuito Judicial Administrativo de Girardot. En consecuencia, se ordenará remitir el proceso de manera inmediata a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot - Reparto, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá;

DISPONE

PRIMERO. -DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. -REMITIR el expediente de manera inmediata a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot - Reparto, para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

Ferney RY

JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 32 de fecha: 27 DE AGOSTO DE 2021 KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA SECRETARIA

Expediente: 2020-00280
Demandante: NELSON FABIO GAVIRIA
Demandado: EJERCITO NACIONAL

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df85164b3959f7ebaf3cc077bdddef2d85e320c3c1ef5ef2425494cc25d32969

Documento generado en 26/08/2021 02:06:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-43-050-2020-00341-00
Demandante:	MARIA EUGENIA CORREA BAUTISTA
Demandado:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	DECIDE EXCEPCIONES Y CORRE TERMINO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 mediante el cual adicionó el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho advierte que la parte demandada, contestó la demanda en tiempo, sin embargo, no propuso excepciones que se deban resolver.

Ahora bien, el Despacho da por cumplidos los presupuestos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199¹ del CPACA, de igual manera que vencidos los términos allí establecidos.

Se considera que no se hace necesaria la práctica de pruebas, adicionales a las aportadas por las partes, por lo que con fundamento en el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 mediante el cual adicionó el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 1º del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y con el inciso 5 del artículo 181 del CPACA², el Despacho procederá a correr traslado por el término común de diez (10) días, para que por escrito las partes formulen sus alegatos de conclusión y el Ministerio público emita concepto si a bien lo tiene.

Una vez vencida la etapa de alegatos, se ingresará el expediente al Despacho para proferir la sentencia anticipada por escrito.

¹ Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada.

SEGUNDO: Tener como pruebas las aportadas al proceso.

RECERCO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA identificada con C.C. 1.022.376 con T.P. N°. 267.625 del C.S de la J., como apoderada de la parte demandada, de conformidad con el poder debidamente allegado al expediente.

CUARTO: Correr traslado por el término común de diez (10) días, para que por escrito las partes formulen sus alegatos de conclusión y el Ministerio público emita concepto si a bien lo tiene.

QUINTO: Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que la correspondencia con destino al expediente, debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: En firme la presente providencia y una vez vencido el termino para que las partes presenten sus alegatos por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FRY

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto fue notificado a las
partes por Estado No. **32 de fecha: 27 DE
AGOSTO DE 2021**

KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1897e396cd8e0c1689e01a92d225e49b2d7557b6368862a2bdf9976648746d**
Documento generado en 26/08/2021 02:06:35 PM

Expediente No. 2020-00341
Demandante: MARIA EUGENIA CORREA BAUTISTA
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMGA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	1100133420-50-2020-00374-00
Demandante:	ROSA ESPERANZA GARZON
Demandado:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 180 DEL C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido y no existiendo excepciones previas propuestas, esta Dependencia Judicial procede a convocar a los apoderados de las partes y a la representante del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **26 de octubre de 2021** a las **9:00 a.m.**, **misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize².**

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso, los enlaces a través de los cuales podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y el expediente en formato digital.

Se indica que para efectos de resolver cualquier inquietud o inconveniente **relacionado únicamente con la recepción del enlace para acceder a la audiencia o con la recepción del expediente digitalizado, se ha dispuesto la comunicación** a través del whatsapp del Juzgado 50 Administrativo de Bogotá con números **3005282937** y **3005293179**, que es **de uso exclusivo para los trámites de la celebración de la audiencia**. Por lo anterior no se atenderá ninguna otra solicitud a través de ese medio.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponerse multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem. Igualmente es su deber comunicar a sus poderdantes la fecha y el objeto de la diligencia señalada.

¹ **Artículo 172.-** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, que comenzará a correr de conformidad con los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

² Aplicación que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente se exhorta a las partes para que en caso de allegar poder o sustitución de poder, este deberá ser enviado con antelación a la fecha de celebración de la audiencia al correo electrónico dispuesto por el Despacho judicial: jadmin50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se evidencia que la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, contestó la demanda en tiempo.

En consecuencia, se:

DISPONE

1. **SEÑALAR** el **26 de octubre de 2021** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia mencionada de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

En caso de existir ánimo conciliatorio las entidades demandadas deberán aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponerse multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2. **TENER** por contestada la demanda.
3. **RECONOCER** personería al doctor LEIDER EFRÉN SUÁREZ ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.374.683 y T.P. No. 255.455 del C. S. de la J., para actuar como apoderado PRINCIPAL de la entidad demandada conforme al poder allegado al correo electrónico junto con la contestación de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

AMOM

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ccb80fdb0ccc839e3bcd0f76b3844ccd00bcc926980970c88e750dbfe4f0bb0

Documento generado en 26/08/2021 02:06:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	1100133420-50-2020-00377-00
Demandante:	LIBIA JEANNETTE COSTES
Demandado:	COLPENSIONES
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 180 DEL C.P.A.C.A

Teniendo en consideración que la entidad demandada contestó la demanda y no propuso excepciones previas que se deban resolver, esta Dependencia Judicial procede a convocar a los apoderados de las partes y a la representante del Ministerio Público, **para realizar audiencia inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **06 de octubre de 2021** a las **11:30a.m.**, **misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize¹.**

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso, los enlaces a través de los cuales podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y el expediente en formato digital.

Se indica que para efectos de resolver cualquier inquietud o inconveniente **relacionado únicamente con la recepción del enlace para acceder a la audiencia o con la recepción del expediente digitalizado, se ha dispuesto la comunicación** a través del whatsapp del Juzgado 50 Administrativo de Bogotá con número **3005282937**, que es **de uso exclusivo para los trámites de la celebración de la audiencia**. Por lo anterior no se atenderá ninguna otra solicitud a través de ese medio.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponerse multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem. Igualmente es su deber comunicar a sus poderdantes la fecha y el objeto de la diligencia señalada.

Se exhorta a las partes para que en caso de allegar poder o sustitución de poder, este deberá ser enviado con antelación a la fecha de celebración de la audiencia al correo electrónico dispuesto por el Despacho judicial: jadmin50bta@notificacionesrj.gov.co. En consecuencia, se:

¹ Aplicación que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.

DISPONE

1. **SEÑALAR** el **06 de octubre de 2021 a las 11:30a.m** para llevar a cabo la audiencia mencionada de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

En caso de existir ánimo conciliatorio las entidades demandadas deberán aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponerse multa de dos (2) S.M.L.M.V.

2. Reconocer personería para actuar al Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA identificado con cc 79.266.852 con T.P. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la entidad demandada, conforme al poder allegado al expediente.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al Dr. JULIAN ENRIQUE ALDANA OTALORA identificado con c.c. 80.032.677 con T.P. 236.927 del consejo superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la entidad demandada conforme al poder debidamente allegado al expediente.

3. Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FER

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

32020-00377

Demandante: LIBIA JEANNETTE COSTES

Demandada: COLPENSIONES

Código de verificación:

be7760b25ecc9db5165f70f1092bf86c198c943c6fd83b23fc23a1db86f4120b

Documento generado en 26/08/2021 02:06:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-43-050-2020-00383-00
Demandante:	GLORIA STELLA MANJARRES DE GOMEZ
Demandado:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	DECIDE EXCEPCIONES Y CORRE TERMINO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 mediante el cual adicionó el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho advierte que la parte demandada, contestó la demanda en tiempo, sin embargo, no propuso excepciones que se deban resolver.

Ahora bien, el Despacho da por cumplidos los presupuestos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199¹ del CPACA, de igual manera que vencidos los términos allí establecidos.

Se considera que no se hace necesaria la práctica de pruebas, adicionales a las aportadas por las partes y que el Despacho incorpora.

Por lo que con fundamento en el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 mediante el cual adicionó el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 1º del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y con el inciso 5 del artículo 181 del CPACA², el Despacho procederá a correr traslado por el término común de diez (10) días, para que por escrito las partes formulen sus alegatos de conclusión y el Ministerio público emita concepto si a bien lo tiene.

¹ Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021
² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Una vez vencida la etapa de alegatos, se ingresará el expediente al Despacho para proferir la sentencia anticipada por escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA identificada con C.C. 1.022.376 con T.P. N°. 267.625 del C.S de la J., como apoderada de la parte demandada, de conformidad con el poder debidamente allegado al expediente.

TERCERO: Tener por pruebas las aportadas por las partes en este proceso.

CUARTO: Correr traslado por el término común de diez (10) días, para que por escrito las partes formulen sus alegatos de conclusión y el Ministerio público emita concepto si a bien lo tiene.

QUINTO: Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que la correspondencia con destino al expediente, debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: En firme la presente providencia y una vez vencido el termino para que las partes presenten sus alegatos por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FRY

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto fue notificado a las
partes por Estado No. **32** de fecha: **27 DE
AGOSTO DE 2021**

KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Expediente No. 2020-00383
Demandante: GLORIA STELLA MANJARRES DE GOMEZ
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21610f05e88c1edced9cc5d038f3f2f84e7e4f132a06e60964b96498f9dffa76**
Documento generado en 26/08/2021 02:06:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	1100133420-50-2021-00003-00
Demandante:	LUZ DARY BUITRAGO GONZALEZ
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 180 DEL C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido y no existiendo excepciones para resolver, esta Dependencia Judicial procede a convocar a los apoderados de las partes y a la representante del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **26 de octubre de 2021** a las **10:00 a.m.**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación *Lifesize*².

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso, los enlaces a través de los cuales podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y el expediente en formato digital.

Se indica que para efectos de resolver cualquier inquietud o inconveniente **relacionado únicamente con la recepción del enlace para acceder a la audiencia o con la recepción del expediente digitalizado, se ha dispuesto la comunicación** a través del whatsapp del Juzgado 50 Administrativo de Bogotá con números **3005282937** y **3005293179**, que es **de uso exclusivo para los trámites de la celebración de la audiencia**. Por lo anterior no se atenderá ninguna otra solicitud a través de ese medio.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponerse multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem. Igualmente es su deber comunicar a sus poderdantes la fecha y el objeto de la diligencia señalada.

¹ **Artículo 172.-** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, que comenzará a correr de conformidad con los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

² Aplicación que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente se exhorta a las partes para que en caso de allegar poder o sustitución de poder, este deberá ser enviado con antelación a la fecha de celebración de la audiencia al correo electrónico dispuesto por el Despacho judicial: jadmin50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se evidencia que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, contestó la demanda de manera extemporánea.

En consecuencia, se:

DISPONE

1. **SEÑALAR** el **26 de octubre de 2021** a las **10:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia mencionada de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

En caso de existir ánimo conciliatorio las entidades demandadas deberán aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponerse multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2. **TENER** por NO contestada la demanda.
3. **RECONOCER** personería al doctor CARLOS ARTURO HORTA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.871.298 y T.P. No. 210.552 del C. S. de la J., para actuar como apoderado PRINCIPAL de la entidad demandada conforme al poder allegado al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

AMOM

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito



50

Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f689178f8121715b63c13ce6b3cd3a66b24fc964b22fb965aa64dcfa7e4278d

Documento generado en 26/08/2021 02:06:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	1100133420-50-2021-00008-00
Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Demandado:	ANGELA IVONNE MORA AVILA y PORVENIR S.A. (Litis Consorte Necesario)
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – EN LESIVIDAD
Asunto:	ORDENA CORRER TRASLADO A MEDIDA CAUTELAR

Observa el Despacho que mediante auto del 11 de febrero de 2021, se admitió la demanda de la referencia ordenando la notificación personal a las demandadas. Lo cual fue realizado por la secretaría del Despacho.

De la misma manera, en auto de la misma fecha, se ordenó correr traslado de la medida cautelar solicitada por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, según el artículo 233, inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que se pronuncien al respecto, en escrito separado a la contestación.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que no se ha dado cumplimiento a dicho auto. Por lo tanto, se ordena que **por Secretaría**, dar cumplimiento a los ordenado en auto del 11 de febrero de 2021.

Cumplido lo anterior, y vencido el término para tal fin ingrédese el expediente al Despacho para decidir sobre la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

AMOM

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo



Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fc8cb4f5eebd3d382965a8b1d9c41972bc02d017d186123dbc855a506bc4d9e

Documento generado en 26/08/2021 02:06:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-43-050-2021-00050-00
Demandante:	ARMANDO GUTIERREZ CASTRO
Demandado:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	PREVIO ADMITIR - ORDENA OFICIAR

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda este Despacho hizo necesario de manera previa, oficiar al (a) MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL., con el fin de que allegue certificación reciente en la que indique el último lugar geográfico de prestación de servicios del (a) señor (a) ARMANDO GUTIERREZ CASTRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.276.961. Debe especificarse cuál es el último municipio y departamento en el que prestó sus servicios.

Como consecuencia a ello, el apoderado de la parte demandante alegó copia del oficio radicado a la entidad, sin embargo se evidencia que la entidad no ha contestado dicho requerimiento.

Por lo tanto, se ordenará oficiar nuevamente, al (a) MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, a costa de la parte actora, para que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue la certificación correspondiente.

Como quiera que el requerimiento se hace a cargo de la parte actora, se le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que elabore y tramite el oficio correspondiente de conformidad con el presente auto. Para dicho trámite se deberá realizar a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad respectiva.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO. - A costa de la parte actora, **ELABÓRESE y OFÍCIESE NUEVAMENTE** al (a) MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL., a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad, a fin de que remita:

- certificación reciente en la que indique el último lugar geográfico de prestación de servicios del (a) señor (a) ARMANDO GUTIERREZ CASTRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.276.961. Debe especificarse cuál es el último municipio y departamento en el que prestó sus servicios.

Adviértasele a la referida entidad que dicha información se requiere con carácter URGENTE, toda vez que se encuentra pendiente el estudio de la admisión de la demanda y, por ende, se le concede el término de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación para dar respuesta, la cual debe ser enviada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido. De la misma manera se le debe indicar que el documento anexo debe ser máximo de 5000 KB.

SEGUNDO.- CONCÉDASE el término de tres (3) días a la parte actora, para que elabore y tramite el oficio en cumplimiento del anterior numeral, debiendo remitir inmediatamente la constancia de recibido por parte de la entidad a la cual se dirige, a la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

Una vez vencido ese término, sin que se haya cumplido la carga impuesta, o se allegue respuesta al requerimiento, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

FRY

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto fue notificado a las
partes por Estado No. **32 de fecha: 27 DE
AGOSTO DE 2021**

KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Expediente No. 2021-00050
Demandante: ARMANDO GUTIERREZ CASTRO
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo

Juez Circuito

50

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e692d2cb70ec73296c1d22c4f137c57553b7748d0c6b14d8fb8a63bca1cb92c0**

Documento generado en 26/08/2021 02:06:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	11001-33-42-050-2021-00070-00
Demandante:	NANCY CUARTAS GARCÍA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONPREMAG y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN - ICFES
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	CONCEDE APELACIÓN AUTO

La parte actora en memorial radicado por correo electrónico el 22 de junio de 2021, interpuso recurso de apelación contra el auto de 17 de junio de 2021, por el cual se rechazó la demanda.

TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN

La secretaría fijó en lista el recurso corriéndole el traslado de que trata el inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso, guardando la contraparte silencio al respecto.

CONSIDERACIONES:

De la oportunidad del recurso

El auto recurrido del 17 de junio de 2021, fue notificado por estado el 18 de junio del mismo año, y el recurso se interpuso el 22 de junio de 2021, es decir, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 318 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del recurso de apelación presentado.

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 243, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, reguló en forma especial y taxativa los autos que son susceptibles del recurso de apelación, en los siguientes términos:

Artículo 243. Apelación. *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

1. *El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.*
2. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
3. *El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.*
4. *El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.*
5. *El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.*
6. *El que niegue la intervención de terceros.*
7. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
8. *Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.*

PARÁGRAFO 1º. *El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario. (...)."*

Así mismo, el artículo 244 *Ibidem*, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, establece el trámite de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso.
2. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente a continuación de su notificación en estrados o de la del auto que niega total o parcialmente la reposición. De inmediato, el juez o magistrado dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales, con el fin de que se pronuncien, y a continuación, resolverá si lo concede o no, de todo lo cual quedará constancia en el acta.
3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.

De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

4. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano."

Por consiguiente, se concederá el recurso de apelación en contra de la providencia recurrida, por ser procedente de conformidad con el numeral 1º del artículo 243 del C.P.A.C.A, y porque fue interpuesto y sustentado en la forma y oportunidad prevista por el artículo 244 *ibídem*.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

1.- SE CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 17 de junio de 2021, por el cual se rechazó la demanda.

2.- En firme esta providencia, **por Secretaría ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM



Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo

Expediente: 2021-00070
Demandante: NANCY CUARTAS GARCÍA

Juez Circuito

50

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2630f432035ec95117b8b9e638724586ecbe6ac02392e6fd7fa517179ada9cc6

Documento generado en 26/08/2021 02:06:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013342050-2021-00122-00
Demandante: JOEL CHOGO BALLENA
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Acción: NYR
Asunto: REMITE POR COMPETENCIA

Observa el Despacho, que en el presente asunto le correspondió por reparto a este Despacho Judicial y previo a efectuar el estudio de la admisión de la demanda se hace necesario establecer los requisitos para su admisión.

Según lo que consta en el expediente, lo que se pretende con la presente demanda es que se le reconozca y pague la pensión de invalidez al demandante. En vista de lo anterior, el Despacho pasa a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reguló la competencia por razón del territorio y, en su numeral 3º dispuso lo siguiente:

“Art. 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.” (Se resalta)

Ahora bien, como en el presente asunto nos encontramos frente a una controversia de carácter laboral, donde se puede evidenciar que la última unidad donde laboro el demandante según la certificación expedida por

el Ejército Nacional, fue en Nariño., de tal manera que corresponde al Despacho determinar su competencia para conocer del proceso de la referencia.

En vista de lo anterior, esta Dependencia Judicial considera necesario atender lo ordenado por el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006, “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.”, que en el numeral 19 de su artículo 1º dispone lo siguiente:

“EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO:

- a. El Circuito Judicial Administrativo de Pasto, con cabecera en el municipio de Pasto y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento de Nariño.”**

Del Acuerdo en mención, es plausible colegir que esta Dependencia Judicial no es la competente para conocer de las presentes diligencias, pues la competencia por el factor territorial se encuentra en cabeza del Circuito Judicial Administrativo de Pasto. En consecuencia, se ordenará remitir el proceso de manera inmediata a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Pasto - Reparto, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá;

DISPONE

PRIMERO.-DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. -REMITIR el expediente de manera inmediata a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Pasto - Reparto, para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO

JUEZ

Ferney RY

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto fue notificado a las
partes por Estado No. 32 de fecha: 27
DE AGOSTO DE 2021

KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Expediente: 2021-00122
Demandante: JOEL CHOGO BALLENA
Demandado: EJERCITO NACIONAL

Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57be1bf4765c9510400cbc3a60662ac3b561c0cefb353761c41290678c41a11
Documento generado en 26/08/2021 02:07:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-43-050-2021-00152-00
Demandante:	LUZ TATIANA MORENO MONTENEGRO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR -DIGSA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda presentada a través de apoderado (a) judicial por el (la) señor (a) **LUZ TATIANA MORENO MONTENEGRO** contra el (la) **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR -DIGSA**.

En consecuencia, se:

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el (la) señor (a) **LUZ TATIANA MORENO MONTENEGRO**, contra el (la) **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR -DIGSA**.
2. **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante, y con envío al correo electrónico dispuesto por ella para tal fin.
3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada, el (la) **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR -DIGSA**, por conducto de su representante legal o su delegado para recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Para dar cumplimiento a la notificación personal del (de la) demandado (a) y dar aplicación al inciso 5 del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., **se ha verificado que la parte demandante envió** por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, esto es, a (la) NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR -DIGSA, adjuntando la constancia respectiva.

4. **NOTIFICAR** al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. **Por secretaría** procédase con la notificación personal de este proveído a las direcciones electrónicas dispuestas para notificaciones de los demandados y demás sujetos procesales de conformidad con los artículos sexto (6º) y octavo (8º) el Decreto 806 de 2020.
6. **NO FIJAR** gastos dentro del proceso en razón a lo antes dispuesto, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante, se fije su monto en providencia posterior.
7. **CORRER EL TRASLADO** de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el termino de treinta (30) días una vez se surtan las notificaciones personales ordenadas en los numerales anteriores.
8. Se le indica a los demandados y demás sujetos procesales, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberán enviar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como los anexos relacionados en la contestación, a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones del demandante. Simultáneamente deberán incorporar al mensaje enviado, el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.
9. **EXHORTAR** a las partes del proceso que todos los memoriales y actuaciones que realicen, **DEBEN ser enviados a todos los demás sujetos** procesales a la dirección electrónica dispuesta por ellos, para notificaciones. Simultáneamente deberán incorporar al mensaje enviado el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario judicial correspondiente, identificando en debida forma el número del proceso, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 806 de 2020¹, so pena de imponer las sanciones que en derecho corresponda.

¹ "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso

10. RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al (la) Dr. (a) LEOVIGILDO RODRIGUEZ SIERRA, identificado (a) con la C.C. No. 73.114.921 portador (a) de la T. P. No. 174.252 del C.S. de la J. como apoderado (a) judicial del (la) señor (a) LUZ TATIANA MORENO MONTENEGRO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

AMOM



Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe2b8a74432d44a97d44f8d4e7fd7012fad7ef5d35eca7ad6e9b3fc1c895e5e**
Documento generado en 26/08/2021 02:07:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013342050-2020-00272-00
Demandante: DANIEL RICARDO LEON
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Acción: NYR
Asunto: REMITE POR COMPETENCIA

Observa el Despacho, que en el presente asunto le correspondió por reparto a este Despacho Judicial y previo a efectuar el estudio de la admisión de la demanda se hace necesario establecer los requisitos para su admisión.

Según lo que consta en el expediente, lo que se pretende con la presente demanda es que se reintegre al demandante. En vista de lo anterior, el Despacho pasa a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reguló la competencia por razón del territorio y, en su numeral 3º dispuso lo siguiente:

"Art. 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios." (Se resalta)

Ahora bien, como en el presente asunto nos encontramos frente a una controversia de carácter laboral, donde se puede evidenciar que la última unidad donde laboró el demandante según lo que obra en la constancia emitida por la entidad demandada fue en la Batallón de Despliegue

Rápido No. 2, ubicado en Uribe - Meta., de tal manera que corresponde al Despacho determinar su competencia para conocer del proceso de la referencia.

En vista de lo anterior, esta Dependencia Judicial considera necesario atender lo ordenado por el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006, "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.", que en el numeral 18 de su artículo 1º dispone lo siguiente:

"EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL META:

El Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, con cabecera en el municipio de Villavicencio y con comprensión territorial sobre todos los municipios de los departamentos del Meta, del Guainía, del Guaviare, del Vaupés y del Vichada."

Del Acuerdo en mención, es plausible colegir que esta Dependencia Judicial no es la competente para conocer de las presentes diligencias, pues la competencia por el factor territorial se encuentra en cabeza del Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio - Meta. En consecuencia, se ordenará remitir el proceso de manera inmediata a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio - Reparto, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá;

DISPONE

PRIMERO.-DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. -REMITIR el expediente de manera inmediata a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio - Reparto, para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO

JUEZ

Ferney RY

Firmado Por:

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto fue notificado a las
partes por Estado No. **32** de fecha: **27**
DE AGOSTO DE 2021

KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Expediente: 2020-00272
Demandante: DANIEL RICARDO LEON
Demandado: EJERCITO NACIONAL

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
50
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05063dc49c1bc3df4da87fa73710948019a956a0a2b006fb5c44cb480b710821

Documento generado en 26/08/2021 02:07:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001334205020200001000
Demandante:	MARLENY RAMÍREZ CARVAJAL
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	APLAZA Y REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la audiencia inicial se encuentra señalada para el día 01 de septiembre de 2021 a las 10:00 am, este Despacho procede a aplazarla y en su lugar fijar nueva fecha para su realización teniendo en cuenta que para la citada fecha, está previsto el encuentro de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y la titular del Despacho asistirá en comisión de servicios.

Así las cosas, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se reprogramará para el día **12 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m., misma que se realizará de forma virtual a través de la aplicación Lifesize¹**. Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso, los enlaces a través de los cuales podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y el expediente en formato digital.

Se indica que para efectos de resolver cualquier inquietud o inconveniente relacionado únicamente con la recepción del enlace para acceder a la audiencia o con la recepción del expediente digitalizado, se ha dispuesto la comunicación a través del whatsapp del Juzgado 50 Administrativo de Bogotá con número 300 5282937, que es de uso exclusivo para los trámites de la celebración de la audiencia. Por lo anterior no se atenderá ninguna otra solicitud a través de ese medio.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponerse multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

¹ Aplicación que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente es su deber comunicar a sus poderdantes la fecha y el objeto de la diligencia señalada.

Finalmente, se exhorta a las partes para que en caso de allegar poder o sustitución de poder, este deberá ser enviado con antelación a la fecha de celebración de la audiencia al correo electrónico dispuesto por el Despacho judicial: jadmin50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se:

DISPONE

SEÑALAR el día **12 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia mencionada de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

En caso de existir ánimo conciliatorio las entidades demandadas deberán aportar el acta del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponerse multa de dos (2) S.M.L.M.V.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

Mhn



Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8aceb8d2240ab6c307c26b829ac391ce7819a591a0c16fc2f3d9e4dfd4cde02c
Documento generado en 26/08/2021 02:07:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001334205020200002200
Demandante:	LUIS EDISON TREJO CASTIBLANCO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA-POLICÍA NACIONAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	APLAZA Y REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la audiencia inicial se encuentra señalada para el día 01 de septiembre de 2021 a las 12:00 am, este Despacho procede a aplazarla y en su lugar fijar nueva fecha para su realización teniendo en cuenta que para la citada fecha, está previsto el encuentro de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y la titular del Despacho asistirá en comisión de servicios.

Así las cosas, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se reprogramará para el día **12 de octubre de 2021 a las 11:00 a.m., misma que se realizará de forma virtual a través de la aplicación Lifesize¹**. Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso, los enlaces a través de los cuales podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y el expediente en formato digital.

Se indica que para efectos de resolver cualquier inquietud o inconveniente relacionado únicamente con la recepción del enlace para acceder a la audiencia o con la recepción del expediente digitalizado, se ha dispuesto la comunicación a través del whatsapp del Juzgado 50 Administrativo de Bogotá con número 300 5282937, que es de uso exclusivo para los trámites de la celebración de la audiencia. Por lo anterior no se atenderá ninguna otra solicitud a través de ese medio.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponerse multa de dos salarios mínimos legales

¹ Aplicación que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.

mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem. Igualmente es su deber comunicar a sus poderdantes la fecha y el objeto de la diligencia señalada.

Finalmente, se exhorta a las partes para que en caso de allegar poder o sustitución de poder, este deberá ser enviado con antelación a la fecha de celebración de la audiencia al correo electrónico dispuesto por el Despacho judicial: jadmin50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se:

DISPONE

SEÑALAR el día **12 de octubre de 2021 a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia mencionada de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

En caso de existir ánimo conciliatorio las entidades demandadas deberán aportar el acta del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponerse multa de dos (2) S.M.L.M.V.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

Mhn

Firma

Clara Patricia

Juez

Juzgado A

Bogotá D.C.

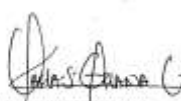
Este documento fue generado con firma electrónica
dispuesto en la Ley 527/99 y

Código de verificación: **f605b32bd87a203ded06**

Documento generado e

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **32** de
fecha: **27 DE AGOSTO DE 2021**



KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001334205020200013800
Demandante:	ANA ROCÍO DÍAZ RODRÍGUEZ
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E./HOSPITAL DE SUBA II NIVEL E INVERSIONES NOBBON S.A.S.
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	APLAZA Y REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la audiencia inicial se encuentra señalada para el día 01 de septiembre de 2021 a las 11:00 am, este Despacho procede a aplazarla y en su lugar fijar nueva fecha para su realización teniendo en cuenta que para la citada fecha, está previsto el encuentro de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y la titular del Despacho asistirá en comisión de servicios.

Así las cosas, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se reprogramará para el día **12 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m., misma que se realizará de forma virtual a través de la aplicación Lifesize¹**. Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso, los enlaces a través de los cuales podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y el expediente en formato digital.

Se indica que para efectos de resolver cualquier inquietud o inconveniente relacionado únicamente con la recepción del enlace para acceder a la audiencia o con la recepción del expediente digitalizado, se ha dispuesto la comunicación a través del whatsapp del Juzgado 50 Administrativo de Bogotá con número 300 5282937, que es de uso exclusivo para los trámites de la celebración de la audiencia. Por lo anterior no se atenderá ninguna otra solicitud a través de ese medio.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponerse multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la

¹ Aplicación que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.

realización de la misma, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem. Igualmente es su deber comunicar a sus poderdantes la fecha y el objeto de la diligencia señalada.

Finalmente, se exhorta a las partes para que en caso de allegar poder o sustitución de poder, este deberá ser enviado con antelación a la fecha de celebración de la audiencia al correo electrónico dispuesto por el Despacho judicial: jadmin50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se:

DISPONE

SEÑALAR el día **12 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia mencionada de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

En caso de existir ánimo conciliatorio las entidades demandadas deberán aportar el acta del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponerse multa de dos (2) S.M.L.M.V.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

Mhn

Firma

Clara Patricia

Juez

Juzgado A

Bogotá D.C.

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 32 de fecha: 27 DE AGOSTO DE 2021



KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica
dispuesto en la Ley 527/99 y

Código de verificación: **5c954a9fe2a717e773de**
Documento generado e

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001334205020200024200
Demandante:	ADRIANA CARRILLO ALAPE
Demandado:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada para el día 01 de septiembre de 2021 a las 9:00 am, fue aplazada mediante auto del 19 de agosto de 2021 por solicitud de la parte actora, este Despacho procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la citada audiencia.

Así las cosas, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se llevará a cabo el día **06 de octubre de 2021 a las 10:30 a.m., misma que se realizará de forma virtual a través de la aplicación Lifesize¹**. Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso, los enlaces a través de los cuales podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y el expediente en formato digital.

Se indica que para efectos de resolver cualquier inquietud o inconveniente relacionado únicamente con la recepción del enlace para acceder a la audiencia o con la recepción del expediente digitalizado, se ha dispuesto la comunicación a través del whatsapp del Juzgado 50 Administrativo de Bogotá con número 300 5282937, que es de uso exclusivo para los trámites de la celebración de la audiencia. Por lo anterior no se atenderá ninguna otra solicitud a través de ese medio.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponerse multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

¹ Aplicación que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente es su deber comunicar a sus poderdantes la fecha y el objeto de la diligencia señalada.

Finalmente, se exhorta a las partes para que en caso de allegar poder o sustitución de poder, este deberá ser enviado con antelación a la fecha de celebración de la audiencia al correo electrónico dispuesto por el Despacho judicial: jadmin50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se:

DISPONE

SEÑALAR el día **06 de octubre de 2021 a las 10:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia mencionada de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

En caso de existir ánimo conciliatorio las entidades demandadas deberán aportar el acta del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponerse multa de dos (2) S.M.L.M.V.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

Mhn



50

**Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdbec6dd13f8aeda581db426468cfe2069a63d98f51020a893f8f568298bd1f**
Documento generado en 26/08/2021 02:07:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**